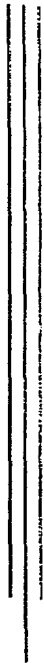


173
241



Universidad Nacional Autónoma de México

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
A R A G O N



“ESTUDIO DE LA NATURALEZA JURIDICA Y DE LA FUNCION QUE LLEVA A CABO EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD”

T E S I S
Que para Obtener el Titulo de
LICENCIADO EN DERECHO
P r e s e n t a
Jesús Luis Herrera Garduño

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

San Juande Aragón, México

1993



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

Hablar del Nacional Monte de Piedad, nos induce a pensar que ésta Institución es un apéndice del Ejecutivo Federal, -- más aún, algunos funcionarios de la propia Institución y del Sector Público, tienen incertidumbre, sobre que tipo de Institución es, por lo tanto éste trabajo pretende establecer la -- real naturaleza jurídica del Nacional Monte de Piedad.

¿Quién en alguna ocasión no ha recurrido al Monte de Piedad?

Cuando pensamos en el Monte de Piedad, lo relacionamos sólo con la operación de préstamo que realiza, pero la mayoría, -- desconocemos sus funciones, es por eso que ahora tratamos de -- hacer un breve análisis de su función social, iniciando con su estructura orgánica, su naturaleza jurídica, la operación que -- conocemos como empeño y la función asistencial que la justifica.

Este trabajo no pretende agotar el tema, sino modestamente, señalar la evolución de una Institución que inicia en 1675 a través de cédula real y sobrevive a movimientos históricos -- como lo son la Independencia la reforma y la revolución , sin -- perder el espíritu altruista con el que fue creado por su fundador Don Pedro Romero de Terreros.

I N D I C E

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

A) ORIGEN Y DESARROLLO	4
B) MONTE DE PIEDAD EN MILAN	7
C) MONTE DE PIEDAD EN ROMA	8
D) MONTE DE PIEDAD EN MADRID	11
E) MONTE DE PIEDAD EN MEXICO	15

CAPITULO II FUNCION SOCIAL QUE REALIZA EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

A) INTERNADO	29
B) ASILO O CASA DE REPOSO	32
C) OTROS BENEFICIOS	34
D) PRESTAMO PRENDARIO	37

CAPITULO III FUNDAMENTO LEGAL DE LA FUNCION SOCIAL DEL MONTE DE PIEDAD

A) LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA ...	40
B) ESTATUTOS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD	49
C) CODIGO CIVIL. ART. 2892	58
D) CONTRATO QUE CELEBRA EL N.M.P.	59

CAPITULO IV ORGANIZACION DE LA INSTITUCION.	67
CAPITULO V REGIMEN JURIDICO DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD	105
CONCLUSIONES.	153
BIBLIOGRAFIA.	158

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD

A) ORIGEN Y DESARROLLO

El espíritu altruista de algunas personas por dar alivio de alguna forma a las necesidades primarias de las clases desvalidas económicamente, es lo que da origen a la institución que en la actualidad en nuestro país se denomina " Nacional Monte de Piedad ", considerando lo anterior se llegó a definir que "Monte significaba elevación, refugio, torre libertadora, sombra de bosques amparadores y vuelo desde las manos usuarias al campo de la misericordia.

Es así como Fray Miguel Carcano Monje conocido en Perusa teniendole por maestro de virtudes en la ciudad y que andando los años seria el egregio Beato de Milan, Conoce cuando se guarnese en un paupérrimo cenobio a Fray Bernabé de Terni, Monje de la observancia de Perusa, intercambiando ideas, siendo Fray Bernabé el que expone a su compañero el proyecto que acaricia con la finalidad de combatir los estragos que la usara hace en la población."

"Fundaría un Monte con entrañas de misericordia y se llamaría Monte de la Misericordia, acudirán a él los ago-

biados por el infortunio y por las amenazas de la ruina, y entregarían a los cenobitas las prendas o las señales de lo que necesitaban comprometer para librarse de los ahogos inmediatos, a cambio de aquellas prendas o señales se les darían monedas para su paz de ánimo, y esas monedas comenzarían a prestarlas varios señores ricos que se conformarían con recobrarlas sin ningún interés o con el interés de los sufragios al Altísimo que dedicarían los favorecidos en reconocimiento a los favores del Señor. Con esta forma de combate retrocederían los prestamistas ó suavizarían su régimen de extenuación y agotamiento. Los ricos de esta beneficencia serían designados por Dios y cuando sus prestaciones decayesen o no cubriesen por completo la necesidad, se llenarían las faltas con lo que alcanzase una parte de las limosnas franciscanas ". (1)

" Fray Miguel se dio por satisfecho con el proyecto de Fray Bernabé, y ambos comenzaron a pensar en los hacendados de Perusa que amasen a la misericordia y se ofreciesen a colaborar en la batalla.

" Los necesitados acudieron al Monte de la Misericordia y recibieron los auxilios y préstamo con ternura y sin más

 (1) Pereda Vicente De. Libro de la caja de ahorros y Monte de Madrid. - Talleres Gráficos de la Editorial Elexpru Hermanos, S. A., Bilbao, España 1946, P. 23.

interés que los propósitos de cada uno de responder con misas o con limosnas el día en que cumpliesen con las obligaciones contraídas

"La usura, por inquietud y por alarma dió un paso atrás, andando los días se cambio el concepto de misericordia por el de Piedad, y el Monte de Perusa fue Monte de Piedad. Fue llevado a la Comarca de Orvieto el 3 de junio de 1463 ". (2)

"En 1474 se implanta en Viterbo un Monte de Piedad, asimismo en las ciudades de Savona, Mantova y Vicenza se implantan Montes de Piedad en 1479 la primera y en 1486 las otras dos. En 1488 le instituye Cesena, después Mantua y Perua; luego Padua en 1491 dirigido por el beato Bernardino de Feltre; más tarde en 1492 Florencia, Pavia en 1493. La orden Franciscana va convirtiendo la obra en campo de mecanismo y estatuto, dándole algunos órganos propios que hagan menos difuso y cenobítico su estilo de administración, se regularizan todos los montes Italianos y se dibujan las bases legislativas del sistema en el Concilio de Letrán, que declara en 1515 por Bula del Papa León X la legitimidad de los Montes como instituciones dedicadas a combatir la usura ". (3)

(2) Ibidem p. 28

(3) Ibidem p. 34

B) MONTE DE PIEDAD EN MILAN

"Los dos montes de Piedad más famosos en el mundo fueron el de Milán en 1497 y el de Roma 1539 con el intermedio de los Montes de Bolonia y Turín en 1506 y 1519.

"No se conserva copia de la Bula Imperandá de la Santa Sede de 1497, pero según Calvi la aprobación pontificia fue concedida por el Papa Alejandro VI en un breve Apostólico de 18 de junio de 1501, habiéndose iniciado las operaciones directas de la nueva instalación el 19 de julio de 1497".

(4)

La vigilancia del Monte de Milán desde 1498 estuvo a cargo de 12 diputados que se llamaban en documentos Montes Pietates Presidentes. En 1507 se nombro un lugarteniente, sucediéndole un prior elegido cada dos años. Durante el dominio español aparece al frente de la administración un protector con título de Delegado Cesáreo y más tarde un conservador nombrado por el Senado Milanés. La elección de diputados se mantuvo hasta 1759.

Su primer director fué Gaetano Franchetti, noble de Ponto le sucedio el Doctor Jacobo Casati, que cobró sueldo como funcionario gubernativo, creándose al fin un Consejo de

(4) Ibidem pp. 35 y 38.

Administración por el Gobierno Nacional de Víctor Manuel II, el 24 de septiembre de 1863, compuesto por un presidente y dos consejeros, aumentándose dos más en 1866 y otros dos en 1910.

C) MONTE DE PIEDAD EN ROMA

"Este grandioso Monte, es el más importante de todos los que originaron las caridades Franciscanas como credencial de esta visible superioridad existe una capilla revestida de mármol de colores rematada por una bóveda de riqueza finísima". (5)

Fray Juan de Calvi, elevado a cargo de Definidor en el capítulo General de Niza en 1538. Estimulo por la extensión y beneficio de la obra de los Montes de Piedad que sus compañeros iniciaron y consolidaron en Italia, decidió fundar un Monte en Roma, para lo cual trató con importantes personajes de la Corte Pontificia, con aristócratas y con los ricos de toda la ciudad. Su iniciativa fué bien recibida en todas partes, y Fray Juan de Calvi se presentó a Papa Paulo III solicitando su protección y la Bula Institucional, siendo ambas cosas alcanzadas sin dificultad y redactándose los estatutos bajo la norma de los Montes de Bolonia.

(5) Ibidem p. 40.

El pontífice dió el máximo apoyo y prometió al insigne y caritativo franciscano su ayuda personalísima .

"Fray Juan de Calvi con el ánimo que le presentaron las cordiales disposiciones de Paulo III, formó una hermandad o Congregación cuyos miembros donasen algunas cantidades al inscribirse y una determinada cifra, con cuyos ingresos podía comenzar la vida del Monte como la del citado de Bolonia, en el que se logró un auxilio de cinco mil cefrades, la cantidad mínima que se fijó como donativo para seglares y sacerdotes era de dos "Carlinos" anuales (moneda de Carlos V del valor de media peseta), considerando a los matrimonios como una sola persona y quedando a voluntad de cada congregante aumentar la donación. En esta forma y en muy poco tiempo creció maravillosamente la hermandad, la cual en 1542 contaba con novecientos cuarenta y un personas y aumentaba sus fondos con las peticiones particulares del fundador. El 2 de abril de 1539 se comenzaron los préstamos en la tienda del orífice Milanés Juan Pedro Crivelli situada frente a la iglesia de Santa Lucia de Chiavica y al lado del Hospital Dei Boemim, los préstamos eran sin interés y por seis meses". (6)

El Papa en su Bula aprobatoria de 9 de septiembre de 1539 fijó como único destino del capital del Monte el

(6) Ibidem pp. 46 y 47

auxilio de los necesitados, bajo pena de excomunión si se faltase a este principio, al mismo tiempo concedía favores espirituales a los que hiciesen donativos y prestasen cualquier género de auxilio a la Institución.

Se nombró por el Pontífice, protector del Monte de Piedad al Cardenal Quiñones, que había redactado las primeras bases de la Hermandad y que amparaba y admiraba a la orden Franciscana como personificación de la lucha contra los males e iniquidades de la usura.

El primer gobierno del Monte, en el protectorado del Cardenal Quiñones, estuvo a cargo de un grupo de socios de la Congregación o Hermandad, celebrándose la primera junta el 11 de abril de 1540.

En 1542 el Vicario Pontífice aumentó el privilegio a los diputados de la junta para que estos instalasen cajas de limosna, aparte de las Iglesias, donde lo creyeran útil y oportuno, las que eran aplicadas al capital del Monte.

"En 1551 propusieron los diputados imponer un corto interés a los préstamos como iba haciéndose en algunos Montes de Italia, pero dicha proposición fue rechazada". (7)

"En 1899 el Monte de Piedad de Roma poseía un capital propio de tres millones de liras, el cual resulta verdadera-

(7) Ibidem p. 48

menta extraordinario después de leer la complicadísima historia social, política, legislativa y económica de los cinco siglos de vida de esta gran obra Franciscana, Valicapa y humana, y cuyo volúmen de riqueza continúa su ascenso hasta futuro.

"Extendidos los Montes de Piedad por toda Italia y desde fines del siglo XVI, empiezan a crearse en toda Europa, emancipados de la tutela Franciscana y constituyendo cuerpos de misericordia antiusuraria, pero arrastrando muchos de ellos la carga de intereses y métodos de fisonomía mercantil". (8)

En el año de 1577 se fundan los Montes de Amberes, Gante, Cambrai, Mons, Brujas, Namur, Arras, Avignon y Turnai. En 1618 se crea el Monte de Bruselas, en 1684 el de Montpellier, en 1713 el de Madrid y en 1778 el de París, uno de los más poderosos y más hábilmente organizado. El Monte de Marsella se funda en 1779 y siguen multiplicándose cordilleras de Montes en Alemania, Inglaterra, Holanda, Suiza, Dinamarca, Rusia y Noruega.

D) MONTE DE PIEDAD EN MADRID

Francisco Pignor y Padilla nació en la Villa de Valbona

(8) Ibidem p. 54.

provincia de Teruel el 4 de octubre de 1666 y murió en Madrid el 13 de Septiembre de 1739.

"Se presume, que comenzó a ejercitar sus combinaciones prestando socorros a las personas más allegadas con su propio peculio, a fin de decir misas y celebrar sufragios con las limosnas que la gratitud rindiese, y con el mismo fin de obtener recursos reimprimió y propagó un librito, que entonces muy de boga, titulado "Los Gritos de las Animas del Purgatorio", de lectura tan horripilante por cierto, que a cada página hay que buscar consuelo en la misericordia divina.

"Esperanzado en sus propósitos internos, comenzó a dar forma al pensamiento de fundar un Monte de Piedad que aventajase a los que por referencia conocía de Italia, conciliando muchos puntos difíciles como el de socorrer necesidades públicas, combatir la usura, verificar sufragios por las animas benditas, y a todo esto sin incurrir en el desagrado de los rígidos moralistas que combatían rudamente el que al socorrer a los pobres de los Montes de Piedad de Italia, llevasen interés por los préstamos". (9)

Asesorándose de Jurisconsultos, canonistas y otras personas doctas, formó un proyecto de estatutos para organizar un Monte de Piedad bajo el Patronato del Rey.

(9) Ibidem p. 62.

"María Luisa de Saboya, gobernadora del reino en ausencia de su esposo, expidió el 11 de mayo de 1710 una Cédula Real que reconocía tácitamente el protectorado regio, y ordenaba cuestiones en la India para proporcionar recursos al proyectado Monte de Madrid.

"En 1711, se enteró Felipe V de los Estatutos, y la idea le agradó; los envió a informe del Consejo de Castilla el 19 de mayo del mismo año; el 12 de febrero de 1713 un comisionado regio se hizo cargo de la fundación en virtud de los cinco inventarios que Figuer presentó, figurando en ellos las prendas empeñadas, el metálico existente y los créditos más o menos realizables, todo lo cual formaba un capital de 453 reales. Por Real Cédula del mismo año, se le concedió a su instancia, el uso de una casa, Plaza de las Descalzas, con vuelta a la calle de la Misericordia y de Capellanes, para oficinas y habitaciones; el 7 de agosto se notificó por Reales Cédulas el nombramiento a los que habían de construir la Junta General o Inspectoría; y el 6 de septiembre se autorizó a Figuer para que ejecutara las obras en la casa conforme al proyecto que él mismo realizó". (10)

"Primeramente se le llamó Real Hermandad de Nuestra Señora del Santo y Real Monte de Piedad de las Benditas Animas del Purgatorio.

(10) Ibidem p. 84.

"La primera junta general del Monte de Piedad se celebró el 3 de enero de 1719 y la segunda el 2 de marzo de 1724.

"Sucedieron a Don Francisco Piquer en la administración general del Monte de Piedad, por Real Cédula de 11 de abril de 1731 sus sobrinos Don Miguel y Don Pedro, el primero hasta 1747 y el segundo hasta 1761". (11)

"Los Montes de Piedad creados en España durante los siglos XIX y XX son: Los de Barcelona (1749), Alcoy, Alicante, Avila, Cádiz, Córdoba, La Cruña, Elche, Granada, Sátiva, Jerez de la Frontera, Suvillan, Lérida, Logroño, Nahón, Monresa, Mataró, Onteviente, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, San Sebastián, Salamanca, Santander, Santiago, Sevilla, Segovia, Teruel, Valencia, Valladolid, Vigo, Victoria, Zaragoza, Alberigue, Alcira, Almaría, Badajoz, Benicarló, Bilbao, Burgos, Cásares, Cartagena, Castellon, Crevillente, Ferrol del Caudillo, Gandia, Gijón, La Puebla, Las Palmas, León, Lugo, Petel, Plascencia, Pollensa, Pontevedra, Ronda, Santa Cruz de Tenerife, Segoshe y Yecla.

"Como dato curioso y de impresión, añadiré que la cifra global que representan las prendas pignoradas en el Monte de Piedad de Madrid desde su origen hasta el año de 1946 paso de 1 3000 000 de pesetas". (12)

(11) Ibidem pp. 87 y 128.

(12) Ibidem pp. 156 y 157.

E) MONTE DE PIEDAD EN MEXICO

"Don Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla, Caballero de la orden Calatrava, en el año de 1770, se solicitó a su majestad el Rey Don Carlos III de España, establecer en la Ciudad de México, un Monte como los que existían en la en la ciudad de Madrid, cuyo fin sería el socorrer necesidades públicas, y hacer sufragios para las almas de los difuntos, prestándose dinero sobre alhajas o prendas que dejasen empeñados., ofreciendo para la fundación del benéfico Instituto de la cantidad de trecientos mil pesos.

El Rey accedió a la solicitud, y en Real Cédula fechada en Aranjuez el día 2 de junio de 1774 autorizó la fundación del Sacro Real Monte de Piedad de Animas, y en la Cédula del 22 de septiembre del mismo año, cedió para la fundación del Monte, la parte que ocupaba el Colegio de San Gregorio en el Convento de San Pedro y San Pablo (sede inicial del Monte de Piedad) que perteneció a los regulares extintos de la Compañía de Jesús, agregándose a la cesión hecha, la capilla de la Advocación de la Purísima Concepción". (13)

El Señor Don Miguel Páez de la Cadena, superintendente de la aduana, fue el comisionado para recibir, y recibió con

 (13) Rubio Darío.- Nacional Monte de Piedad.- Editorial Ars S.A. México, 1949 p. 11.

toda solemnidad de la Junta Superior de Temporalidades, el citado Colegio y la Capilla.

El excelentísimo Señor Fray Antonio María de Bucareli y Ursúa, Virrey de la Nueva España, con fecha 4 de Febrero de 1775, extendió los siguientes nombramientos, para dirigir la Institución:

Don Vicente Trebuesto, Director de Sacro y Real Monte de Piedad de Animas.

Don Mariano Velazco, Subdirector.

Don Bernardo Ruiz de Conejares, Contador.

Don José Echeverría y Urquibaona, Tesorero.

Don Idelfonso de Aissa, Marqués de Aissa, Depositario

Don Jose Manuel Varela, Juez de la Sala de Almoneda.

Don Rafael Velázquez de la Cadena, Interventor de la tesorería.

Don Juan Cordero Giron, Interventor de la Sala de Almoneda.

"Para la administración de la Institución y de conformidad con los Estados Primitivos habría dos Juntas: Las Particula-res y las Superiores, las primeras se celebrarían cada mes en las oficinas del Monte y las segundas cada año en el Palacio prosedidas por el Virrey".

(14)

(14) Ibidem p. 12.

El propio Virrey, en marzo de 1776 nombró la primera junta integrada por:

El Decano de la Real Audiencia

El Provisor y Vicario General del Arzobispado

El Corregidor de la Ciudad

El Fiscal de lo Civil

El Conde de Regla; y

El Superintendente de la Aduana Don Miguel Páez de la Cadena.

"El sábado 25 de febrero de 1775, fue puesto al servicio del público el "Sacro y Real Monte de Piedad de Animas", teniendo en caja la cantidad de cuarenta mil pesos recibidos de las cajas Reales en donde había depositado el Conde de Regla los trecientos mil pesos donados".

"Los nombramientos se hacían de la manera siguiente: el Director del Monte proponía la terna de la Junta Particular, aprobada ésta, se mandaba a la Junta Superior, quién aprobándola la pasaba al Virrey, quién por decreto, extendía el nombramiento, lo que comunicaba al Director del Monte".

"Para nombramientos de empleados superiores la propuesta aprobada por el Virrey, se mandaba al Rey de España para su aprobación.

"Aprobado el nombramiento, el interesado se presentaba a la Junta Particular y daba la fianza correspondiente y admitida ésta, ante el Juez protector prestaba el juramento".

"Las fianzas se hacían en efectivo o en escrituras pública sobre fincas saneadas y de legítima propiedad", eran por la siguientes cantidades:

Ministros (Contaduría, Depositaria, Tesorería y	
Sala de Almoneda	\$ 6 000 pesos
Interventores	\$ 3 000 pesos
Capellán	\$ 2 000 pesos
Oficiales	\$ 1 000 pesos
Tasadores	\$ 1 000 pesos

La idea de Don Pedro Romero de Terreros era que no se cobraran intereses por los préstamos, sino, solamente aceptar limosnas para hacer misas y aplicarlas en beneficio de las Almas del purgatorio.

Para las operaciones de empeño se señalaron los jueves de cada semana, y para el desempeño los sábados. No todos los objetos se recibían en prenda pues se exceptuaban vasos y piezas de uso sagrado.

(15) Ibidem pp. 16 y 17.

Fue tanta la afluencia de público que se ampliaron las operaciones de desempeño, los días de la semana, y se escogieron los martes, jueves y sábados.

"Al terminar su primer año de labores, en febrero de 1776, se hizo el primer balance, resultando que, las pérdidas de sus operaciones ascendían a la cantidad de diecisiete mil trecientos sesenta y ocho pesos".

En 1779 sufre el Monte dos desfalcos uno por la cantidad de \$76,099,62 pesos, responsabilidad del Director Señor Don Manuel Gamboa; el otro por la cantidad de \$ 69,963.00 pesos responsabilidad del Juez de la Sala de Almoneda Señor Don Juan Centenac: El mismo empleado comete otro desfalco por la cantidad de 82,295.00 pesos en el que estaban implicados varios empleados de la Institución y el cual fué descubierto hasta el año de 1803.

1780 resultó ser un año difícil para el Monte, por la gran baja de sus fondos. Por lo que fue necesario que las limosnas se dieran al momento de efectuarse el empeño. Aún así la situación no mejoro en gran proporción. Por lo que en 1782 se señala como obligación la limosna en proporción de medio real por cada peso, fue un "interés" con nombre de "limosna".

En 1783 el Rey Español solicitó explicación sobre los

malos manejos de las finanzas del Monte de Piedad. Se encontraron otros desfalcos y se descubrió que no se habían dicho todas las misas que, de acuerdo con el tiempo transcurrido, debieron celebrarse, había una deuda de 1,695 ceremonias eclesiásticas, la Institución prometió pagarlas poco a poco de acuerdo a sus recursos.

"El 27 de noviembre de 1781 fallece Don Pedro Romero de Terreros". (16)

"Debido a la situación tan crítica por la que atravesaba el Monte en 1783, se intenta gestionar, si es posible que las cantidades que quedan en la Real Lotería, que no cobraban sus dueños y que prescribían pasados dos años, se aplicaran al Monte.

"Se intentó también que los sobrantes de las prendas vendidas quedaran en favor del Monte, pero ambas cosas no pudieron ser". (17)

"A fines del año de 1814, con motivo por un gran desfalco, están suspendidos o en la cárcel, el Director del Monte y algunos de los empleados superiores. Por tal motivo se suspenden las labores en la Institución.

(16) Ibidem pp. 24, 25 y 26.

(17) Ibidem p. 27.

"Suspendido el Director, la Junta nombra al Señor Don Francisco Manuel Sánchez de Tagle y a algunos empleados superiores.

"Se manda la propuesta al Virrey; éste nombra Director al Señor Licenciado Don José Gutiérrez Rosas, que había sido secretario del Tribunal de la Inquisición y ordena se le posesión del puesto.

"Hay varios aspirantes al puesto de Director; entre ellos están Sánchez de Tagle que ofrece por el puesto, su vara de Regidor Perpetuo del Ayuntamiento, y el Presbítero Señor Don Antonio Manuel Couto que ofrece diez mil pesos por el puesto y además no cobrar su sueldo hasta no recibir su ratificación del nombramiento por el Rey de España. Se mandan al Virrey las propuestas en favor de Sánchez de Tagle y de Couto, del Licenciado Don José de Pascua y del Señor Don Antonio Méndez Prieto.

"La esplendidez del Señor Couto se encuentre con la consecuencia del Señor Virrey; el puesto se le dá al mejor postor y es nombrado Director al Señor Couto."

"Se nombra a los empleados que faltan y el primero de enero de 1815 el Monte se pone nuevamente el servicio del público". (18)

(18) Ibidem pp. 33 y 34.

"En vista de las pérdidas que ha sufrido el Monte, en junio de 1815 se acuerda el cobro de medio real por cada peso en el momento de hacerse los empeños; igual cantidad se cobraría en las ventas de las almonedas.

"La Junta Superior encuentra usurario el cobro de medio real, y la Junta Particular pide al Ilustrísimo Señor Arzobispo que declare si es usuario el cobro que se pretende; El Señor Arzobispo dice que no es usurario y que debe cobrarse, pero el Provisor del Arzobispado opina que su Ilustrísima no puede hacer tal declaración y que debe hacerse la consulta a la Santa Sede.

"Después de muchas dificultades para encontrar una casa apropiada, el 2 de abril de 1821 se traslada el Monte al Convento de Santa Brígida, casa que formaba esquina con las calles de San Juan de Letrán y Puente de San Francisco. La renta era de un mil trecientos pesos anuales.

"El Importe de las obras de adaptación y traslado de las oficinas fue de veintinueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos". (19)

Desde junio de 1815 no se celebran Juntas Superiores sino hasta el 9 de junio de 1836 en que el Presidente de la República por Decreto del Congreso de fecha 6 del mismo mes

y

(19) Ibidem pp. 25, 36 y 37

El inmueble lo formaban las casa número 7 y 8 de la calle de Empedradillo.

La venta se hizo por la cantidad de ciento siete mil pesos más la cantidad de siete mil pesos por concepto de alcabala.

Se entregaron al hacerse la operación cuarenta mil pesos y el resto se cubriría en exhibiciones anuales de esta mil pesos cada una.

Con fecha 4 de enero de 1848, el gobierno nombra Director del Monte al Señor Don Manuel Gómez Pedroza, Expresidente de la República; la Junta se opone al nombramiento por no estar de acuerdo con los Estatutos de la Institución; el gobierno ordena el reconocimiento del nombramiento y el Señor Gómez Pedroza toma posesión del puesto el 6 de marzo del mismo año.

"En septiembre de 1848 el Señor Gómez Pedroza rinde a la Junta Superior un extensísimo informe del estado deplorable en que se encuentra el Monte: Libros mal llevados, llenos de errores, actas sin concluir o con fechas alteradas, largos periodos de años que no se celebran juntas, desfalcos, sustracciones de objetos propiedad del establecimiento, desatención de los empleados en el cumplimiento de sus obligaciones, faltas de asistencia; un verdadero desorden". (21)

(21) Ibidem pp. 41, 43, 45, y 46.

"El 10 de noviembre de 1848, Gómez Pedroza, al igual que en 1837 lo hiciera el Señor Sánchez de Tagle pide al gobierno la devolución de la casa de San Pedro y San Pablo o en cambio la casa en la que estuvo el Hospital de Naturales, ubicado en la calle de Hospital Real, sin lograrlo.

"En el año de 1849 se funda la Caja de Ahorros que se pone al servicio del Público el día primero de julio.

"Un mes después de inaugurada la Caja de Ahorros y teniendo en existencia la cantidad de cuarenta y tres mil pesos, Gómez Pedroza pide a la Junta que discurra un medio eficaz y seguro para que dicha cantidad entre en movimiento y produzca alguna utilidad.

"La fundación de la Caja de Ahorros fue un gran alivio para el Monte, pues la Caja comenzó a prestar las cantidades que hacían falta para las operaciones de empeño.

El 14 de mayo de 1851, muere el Señor Gómez Pedroza y ese mismo día la Junta Particular, por unanimidad de votos, nombran Director al Señor Don Antonio María Lazpita, cinco días después el 19 de mayo, el gobierno nombra Director a Don José Joaquín Herrera.

"Con fecha 11 de julio del mismo año, Don Manuel

Terrerros basándose en la legítima representación de su casa paterna y tomando en cuenta lo que mandan los Estatutos de la Institución manifiesta que el nombramiento hecho en favor de Don Joaquín Herrera era ilegal y solicita documentos que existen en los archivos del Monte a fin de ocurrir a las vías judiciales para que se haga justicia y se cumpla la voluntad del fundador a quien representa.

"El 7 de junio de 1853, el Presidente de la República atendiendo a una nueva reclamación que hace Don Manuel Terreros, por conducto del Ministerio de Gobernación, declara legítimo el nombramiento de Director que la Junta acordó en 1851 en favor de Don Antonio María Lazpita, quién toma posesión de su puesto y cesa en sus funciones al Señor Don José Joaquín Herrera". (22)

"En febrero de 1859, estando el Monte exceptuado por todos los gobiernos anteriores del pago de contribuciones, se le hizo pagar la cantidad de tres mil pesos y en el mes de agosto del mismo año se le exigió un nuevo pago por un mil quinientos pesos, el Monte advirtió que esa era la última vez que pagaba contribuciones". (23)

(22) Ibidem pp. 47, 48, y 49.

(23) Ibidem p. 50.

Prohibidas por el gobierno las casas de empeño particulares, en 1867 se fundan cuatro sucursales en la ciudad de México.

Ese mismo año se establece la tarifa de cobro por peso:
Por desempeño en el primero o segundo mes un "tlac",
Por desempeño en el tercero o cuarto mes, "cuartilla",
Por desempeño en el quinto o sexto mes, tres "tlacos", y
Por desempeño en el octavo o noveno mes, un medio.

En el mes de enero de 1871 se autoriza el préstamo sobre objetos vacíos, ya que antes sólo se prestaba sobre ropa y alhajas.

"En el año de 1878, por iniciativa del Ministerio de Gobernación se reforman los Estatutos del Monte de Piedad a fin de que ésta pueda fundar un Banco de Emisión.

"En el mes de julio se autoriza el Monte para emitir los billetes ("Certificados de Depósitos Confidenciales") por valor de 5,10,20,50,100,500 y 1000 pesos; la emisión fue por la cantidad de \$ 3 000 000 pesos". (24)

En el mes de julio de 1881, se autorizó la segunda emisión de billetes por la cantidad de \$ 6 000 000 pesos.

(24) Ibidem pp. 51, 52 y 54.

En el mismo año se faculta el Monte para hacer operaciones con Garantía Hipotecaria.

Por disposición Presidencial, en el año de 1927 el Monte de piedad fue declarado Institución de Beneficencia Privada; se suprimen las Juntas Particulares y Superiores y se nombran para su Dirección y Administración, un Patronato que lo integran los Señores Don Juan Mancilla Ríos, Patrono Presidente, Don Angel Casarín, Patrono Vocal y Don Abel C. Senties, Secretario.

El ultimo Director fue el Señor Don Manuel Vázquez León.

En ese mismo año y por orden de la Secretaría de Hacienda se clausuró la Caja de Ahorros (25), pero en 1929 ésta se vuelve a reabrir".

"En 1931 el Nacional Monte de Piedad, bajo la Presidencia de Don Rafael Alvarez y Alvarez inicia al restructu-ración administrativa y orgánica de la Institución, incluyendo métodos modernos de control interno, también se reacondicionó el inmueble.

(25) Ibidem pp. 55 y 56

"En 1932, por ministerio de ley, comenzó a funcionar el Departamento Bancario". (26)

En 1945 se creó el Departamento de Valuadores, y el Departamento de Contraloría para evitar malos manejos del dinero y valores, sancionando en su caso al responsable de la falta administrativa.

Por decreto de fecha 30 de diciembre de 1947, reformado el 19 de diciembre de 1951 fue creada la Institución Nacional de Crédito Monte de Piedad S.A. a la que transfieren las obligaciones y derechos de lo que fue el Departamento Bancario del Nacional Monte de Piedad, en lo que se refería al Departamento Fiduciario y de Ahorro. En el año 1976, la Institución de Crédito Nacional Monte de Piedad S.A. cambia su nombre al integrarse el grupo BANOBRAS y convierte en el Banco Nacional Urbano, S.A.

(26) Ibidem pp. 57 y 58.

CAPITULO II

FUNCION SOCIAL QUE REALIZA EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD

A) INTERNADO

Al correr del tiempo, el Nacional Monte de Piedad sufrió grandes cambios, encaminados al beneficio de la comunidad, aunque algunos servicios resultaba insuficientes y otros pasaban desapercibidos, siempre se ha tratado de llevar a cabo el propósito de su fundador.

Así es como Don Agustín García Conde, por disposición testamentaria deja al Monte de piedad, la responsabilidad de dirigir una escuela para niñas que él había creado, lo que hizo, que la actividad asistencial de la Institución creciera.

La H. Junta de Asistencia Privada acordó el primero de abril de 1945 y de acuerdo con el artículo 134 de la ley de Asistencia privada, que los remanentes de la Fundación " Agustín García Conde", pasaran a formar parte del Nacional Monte de Piedad.

Don Agustín García Conde, seguidor de las ideas que siglo y medio atrás concibiera Don Pedro Romero de Terreros,

en cuanto a ayudar a los necesitados, con algo de lo que su esfuerzo y trabajo le habían retribuido.

Don Agustín García Conde, para realizar su obra de beneficencia, escogió el campo de la educación, ya que en ese tiempo, él se percató de que había muchas niñas desamparadas que carecían de hogar, y más aún de los medios para poder sobresalir en la vida, fue así como creó la Fundación García Conde y el Colegio de niñas que llevó su nombre.

Al dictar su testamento, Don Agustín García Conde, quiso perpetuar su obra, y decidió entonces que las funciones del Colegio y de la Fundación deberían ser llevadas a cabo por una Institución de carácter social y de beneficencia, escogiendo por dicha tarea al Nacional Monte de Piedad, así el Colegio "García Conde" pasó a formar parte del patrimonio de la Institución.

El Plantel se ubica, en lo que fuera la casa del su fundador, en el número 11 de la avenida Morelos en Tlalpan, es una de las obras sociales más importantes del Nacional Monte de Piedad, el número de alumnas a la fecha se ha incrementado, y además de la primaria, se imparten la Secundaria Técnica, la carrera de Comercio y la de Trabajo Social.

Las internas además de educación, reciben también alimentación, vestido, atención médica y asistencia.

Las internas al ingresar a la Institución quedan a cargo del Nacional Monte de Piedad.

El único requisito que se pide para integrar al internado es que las solicitantes en verdad sean de escasos recursos. No importa además su procedencia, durante los primeros años de vida del internado sólo ingresaban niñas de la ciudad de México, pero en la actualidad se reciben de todas partes de la República, y más aún de las ciudades en donde hay sucursales del Nacional Monte de Piedad.

La educación que se les imparte a las internas, está encaminadas para que reciban los conocimientos, que les permitan trabajar al egresar de la Secundaria como secretarias bilingües.

Además de cuidar el aspecto educacional de los alumnos, se vela también por otros como son la disciplina, responsabilidad, y uno muy importante que es el efecto y el cariño para la gente que los rodea.

Una de las tareas que es encomendada a las alumnas desde que están en primaria es el cuidado y arreglo de su ropa y de su persona.

B) ASILO O CASA DE REPOSO

Colinda con la Escuela Agustín García Conde, la Casa de Reposo Mateos Portillo, en la avenida Matamoros, de Tlalpan.

La muerte de un hombre es lo que da vida a la Casa de Reposo Mateos Portillo, hablamos del Ingeniero Juan A. Mateos Portillo, eminente sabio mexicano, precursor del establecimiento de la carrera en la especialidad de mecánica de sueldos, constructor de la primera red de agua potable y drenaje de la ciudad de México.

Al morir el Ingeniero Mateos portillo, quizá que sus bienes se destinaran a una obra que beneficiara, a aquellas personas que llegaran a la ancianidad, para que sus últimos días de vida los pasaran con atenciones.

Falleció durante el período presidencial del Licenciado Adolfo López Mateos, y fue a este a quién se le encomendó la realización de la obra de beneficencia, para cuyo fin, se le dejó en posesión de la herencia.

El Licenciado Adolfo López Mateos, considerando la gran confianza que el Nacional Monte de Piedad había inspirado a otros donadores, le encomendó a ésta Institución el manejo y

y disposición de los bienes de la herencia, para que se creara una Institución de Asistencia para Ancianos.

Fue así como el Nacional Monte de Piedad, se dió a la tarea de edificar la Casa de Reposo, conforme a la voluntad del Ingeniero Mateos Portillo.

Considerando el espíritu humanitario de la obra, se determinó que debería sustituirse el término asilo por el de Casa de reposo, también se llevaron a cabo los proyectos sociales y administrativos para el buen funcionamiento de la Institución.

La dirección de la Institución fue encomendada a la Señorita Refugio Tovar, dados sus conocimientos y cualidades afines con la obra.

Es así, como el noble propósito del Ingeniero Juan A. Mateos Portillo se cristalizó en la Casa de Reposo que lleva su nombre.

La atención que se brinda en la Casa de reposo es gratuita, todos los integrantes de la Institución, se atienden así mismo dentro de lo que sus posibilidades les permiten; y si así lo requieren son auxiliados por el personal de la Institución.

Dentro de la casa de Reposo, se cuenta con servicio médico principalmente en lo relativo a consulta externa y odontología; pués, si llega a requerirse mayor atención el paciente es llevado a la clínica del Nacional Monte de Piedad.

Uno de los criterios que prevalece en la Institución, es, hacer sentir a sus moradores, que la edad no significa desvalimiento, ni mucho menos marginación de la sociedad.

La Institución celebra tradicionalmente dos fiestas; el Día de las Madres y la Navidad, cuidando además todos los detalles para hacer sentir a sus integrantes el calor de un hogar.

C) OTROS BENEFICIOS

Dentro del Nacional Monte de Piedad se creó el Departamento de Servicios Sociales, uno de los más importantes en el funcionamiento de la Institución.

La forman personal especializado, a cuyo cargo están todos los trabajos de estudio e investigación social, que marcan las directrices del Monte.

Este Departamento se encarga de la dirección administrativa de todos los planteles escolares del Monte; de sus

centros asistenciales y sociales, de las guarderías y en general de todos los servicios cuya finalidad es aliviar los problemas de los sectores de bajos recursos.

La creación de este departamento favoreció el desarrollo del programa asistencial, que lleva a cabo el Nacional Monte de Piedad, ya que amplió sus servicios de ayudas en efectivo, atención médica y otros.

El Nacional Monte de Piedad, creó desde el año de 1967, cuatro Centros Sociales que funcionan en la ciudad de México, y se localizan en San Juan de Aragón, Santa Cruz Meyehualco, Tacubaya y peralvillo, áreas que se encontraban en pleno desarrollo social.

El objetivo de estos Centros Sociales, fue el lograr un cambio en la vida, costumbres y forma de pensar de las gentes que habitan esas zonas, tratándo de crear una concepción diferente de lo que es el cuidado de los hijos, por un parte, y por otra la mejor atención del hogar ya que es la célula la principal de la sociedad.

Para ello, en los Centros se pusieron a funcionar lavanderías, en donde las mujeres pueden lavar la ropa de la familia en unos cuantos minutos, lo que les es de mucha ayuda, ya que así pueden disponer de más tiempo para convivir

con su familia, por el servicio el Monte instituyó una cuota de cobro simbólica.

Otro servicio que se ha establecido son los talleres de costura, en donde las mujeres pueden confeccionar su propia ropa y la de su familia, o en su caso hacer trabajos para que puedan obtener algún beneficio económico; hay también salas para el planchado de la ropa.

Se les orienta a las asistentes de los Centros Sociales sobre el cuidado de los hijos y del hogar, impartiendoles a su vez clases de economía doméstica, y continuamente se realizan conferencias sobre diversos temas, tendientes al mejoramiento personal, familiar y social.

Un servicio más que se otorga en forma gratuita, es la atención de la salud de las mujeres y niños, para lo cual se cuenta con consultorios médicos dentro de los mismos Centros Sociales del Nacional Monte de Piedad.

También hay Guarderías, en las que se asiste a los niños, mientras que sus madres trabajan o aprenden.

Es así, como la labor asistencial del Nacional Monte de Piedad se ve reflejada en el seno de la sociedad, y sobre todo en las familias de escasos recursos que viven en las colonias donde se ubican los Centros Sociales.

Dentro de los Centros Sociales, se ha desarrollado una función muy importante, pues han sido un medio para la comunicación humana, ya que sus asistentes conviven entre sí y desarrollan labores de beneficio común.

Cada año se hacen exposiciones con los trabajos manuales de los diversos talleres, otorgándose premios por la calidad de los artículos, y éstos son puestos a la venta en las tiendas del Nacional Monte de Piedad.

El producto de la venta no es para la Institución, si no para las mujeres que los elaboran, encontrando así una mayor perspectiva para el desarrollo de su vida familiar y social.

D) PRESTAMO PRENDARIO

La organización y desarrollo del Nacional Monte de Piedad, se ha basado fundamentalmente en los préstamos prendarios, objetivo primordial de la Institución de acuerdo a los deseos de su fundador el Señor Don Pedro Romero de Terreros.

El empeño es el medio por el cual el Monte obtiene los ingresos que utiliza para realizar su labor de beneficio social.

La valuación de los objetos dados como garantía es el eje motor al rededor del que gira todo el organismo de la Institución

A los objetos que se dejan como garantía, se les dá un valor apreciativo, y en base a esta estimación se hace el préstamo en dinero, las operaciones de empeño en la matriz y en las sucursales del Nacional Monte de Piedad alcanzan un índice elevado, lo que refleja la labor que desempeña la Institución.

Casi todo lo susceptible de apreciación pecuniaria ha sido empeñado durante la larga vida del Nacional Monte de Piedad, inclusive bienes inmuebles con los que operó la Institución cuando tenía su Departamento Bancario.

Se exceptúan por razones que resultan obvias, el empeño de animales, pieles por los problemas que implica su conservación, y se evita al máximo la aceptación de pinturas por la inseguridad de su mercado.

El nacimiento del Nacional Monte de Piedad trae aparejada la labor del valuador.

El valuador en época pasada era una persona que desarrollaba su oficio, solamente con los conocimientos que había adquirido a través de la práctica.

El nacional Monte de piedad, por conducto de su Patronato instituyó la Escuela de Valuadores, en donde se estudia la Carrera de Especialista en Valuación, a ella asisten empleados de la misma Institución, para lo que es considerada su capacidad moral e intelectual para desempeñar el cargo.

Los cursos duran aproximadamente dos años, y la Institución otorga becas a sus empleados, el programa contempla desde cultura general hasta las especialidades en valuación de toda clase de artículos.

No hay una cifra máxima determinada para efectuar los préstamos, el único límite sería, en todo caso la existencia en las cajas del Monte.

A la Institución acuden toda clase de personas, desde las que empeñan para poder comer, hasta los negociantes que prefieren eliminar los trámites de una Institución Bancaria.

Dentro del sistema del Nacional Monte de Piedad, existe un programa llamado "ayuda y refaccionamiento" que está en caminado para beneficios de los pequeños artesanos y fabricante, y que consiste en que la Institución les hace un préstamo a cuenta del valor del objeto que elabore, así el artesano dispone de los recursos para poder trabajar, una vez terminados los productos, son puestos a disposición del

Monte para su venta. El único requisito que pide la Institución es que el objeto pueda ser vendido por lo menos en 20% más barato que el precio que rige en el mercado. Esto sin embargo, representa aún mayor beneficio para el artesano, que cuando trabaja con comerciantes establecidos, ya que éstos al fijar el precio de la mercancía adquirida la elevan hasta en 100 ó 400% del valor pagado al artesano por su trabajo.

Cuando el objeto es vendido al Nacional Monte de piedad, se descuenta el préstamo hecho inicialmente al artesano recibe una comisión sobre la venta, además de los intereses por el préstamo, y la demasía del dinero por concepto de la venta se entrega al artesano.

Los objetos que bajo este sistema tienen mayor demanda son las alhajas, por lo que se hizo necesaria la creación del laboratorio de Gemología del Nacional Monte de Piedad. En el se estudian todas las características y aspectos de cualquier piedra, para determinar su legitimidad, lo que es muy importante dentro del mercado de joyas, debido a la proliferación de piedras artificiales.

Es así como el Nacional Monte de Piedad, va logrando su mejor funcionamiento, encaminado, al beneficio de la comunidad que recurre a la Institución

Los objetos que son empeñados tienen como destino las

bodegas del Monte, a donde llegan envueltos en una bolsa de polietileno, etiquetados y clasificados, listos para ser colocados en el anaquel que les corresponda.

Los objetos empeñados son rescatados en un 85 a 95%, para lo cual se lleva un control estricto dentro de las bodegas, con el objeto de hacer más rápido y fácil el servicio.

La boleta de empeño tiene tres copias: una para el Departamento de Contraloría, la otra se adjunta al objeto y la tercera es para el control de existencias. Las bodegas de depósitos son clasificadas por ramos y géneros de acuerdo a los objetos.

Existe un libro mediante el cual en forma numérica es controlado el destino de cada objeto. En él se anota el día de ingreso, la bodega de depósito, el estante donde se encuentra, el tiempo que permanece antes del desempeño o, en su caso, la salida a remate.

Los propietarios de los objetos empeñados y que pasan a remate, tienen la primacía sobre cualquier postor, pagando únicamente el importe del préstamo, intereses y gastos de administración.

Si la pieza fué vendida, el Monte realiza la siguiente operación: del importe de la venta del objeto, descuenta: el monto del préstamo, los intereses causados y un porcentaje

por la operación mercantil, el resto es bonificado al portador de la boleta que amparaba el objeto.

También existen los préstamos prendarios sobre automóviles, camionetas y autobuses, los que operan de dos formas: la primera es cuando el Monte recibe en garantía del préstamo prendario el vehículo, la factura y el tarjetón; y éstos son recuperados por su propietario mediante el pago del crédito al vencimiento del plazo.

La segunda forma opera sin la entrega del vehículo, pero se dejan en garantía los documentos del coche y un avál que acredite tener un bien inmueble libre de gravámenes dentro del Estado donde se encuentre la sucursal en donde se realizó la operación.

En estas operaciones los intereses son cobrados sobre saldos insolutos, y son cargados a las letras de pago.

Las sucursales del Nacional Monte de Piedad que realizan estas operaciones son la No. 14 en el Distrito Federal, la 25 en Guadalajara y la 30 en Monterrey, mismas que cuentan con amplias instalaciones para el almacenamiento y cuidado de los vehículos, también se reciben vehículos en consignación.

El Nacional Monte de Piedad con el fin de ampliar sus beneficios sociales, creó sucursales en varios Estados de la República.

CAPITULO III

FUNDAMENTO LEGAL DE LA FUNCION SOCIAL DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD

A) LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

La actividad que desarrolla el Nacional Monte de Piedad, se fundamenta jurídicamente en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, pues ésta le reconoce personalidad jurídica y capacidad para la realización de sus fines.

De acuerdo a la ley que se cita, el Nacional Monte de Piedad es considerado como una fundación, pues se trata de una persona Moral constituida mediante la afectación de bienes de propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia social, sin el propósito de lucro.

La Ley de Instituciones de Asistencia Privada, por los fines que realiza el Nacional Monte de Piedad, lo considera de utilidad pública, por lo que, se exceptúa del pago de impuestos, derechos y aprovechamientos que establezcan las Leyes del Distrito Federal; de los impuestos que correspondan a los productos fabricados en sus propios talleres y que se realicen en expendios de la Institución; así como de los impuestos federales cuando la leyes de aplicación federal lo determinen.

Las Instituciones de Asistencia Privada no están exentas del pago de impuestos locales, cuando las leyes establezcan dichos impuestos declaren expresamente que no quedan exentos de ellos personas o instituciones entre las que queden incluidas las de Asistencia Privada, aún cuando leyes especiales las eximan del pago de toda clase de contribuciones.

Esta ley también protege el patrimonio de la institución al señalar que "el Estado no puede, en ningún caso ni bajo ningún pretexto, ocupar los bienes que pertenezcan a las Instituciones de Asistencia Privada, ni celebrar respecto de esos bienes contrato alguno. La contravención de este precepto por el Gobierno, dará derecho a los fundadores para disponer en vida, de los bienes destinados por ellos a las Instituciones, o en su caso establecer en su testamento la condición de que si el Estado infringe el precepto, pasarán los bienes a sus herederos.

"El Estado sólo tiene facultad para vigilar e inspeccionar la administración de las Instituciones de Asistencia Privada en cuanto sean necesario para impedir la distracción de sus bienes o su inversión en fines ajenos a su objeto o el incumplimiento de la voluntad del fundador".

(27)

 (27) Ley de Instituciones de Asistencia Privada. -Publicada en el Diario oficial de la Federación de enero de 1943, reformada por decreto publicado en el Diario Oficial de 23 de diciembre de 1974.

Todos los actos que realizan las Instituciones de Asistencia Privada, deben observar todos los preceptos legales que existan sobre la materia.

La constitución de una Institución de Asistencia Privada se puede hacer en vida de sus fundadores o por disposición testamentaria.

Cuando se constituye en vida de sus fundadores, éstos deben presentar un escrito ante la Junta de Asistencia Privada en que se deben contener los datos generales de sus fundadores, nombre, objeto, domicilio legal de la Institución que se pretenda fundar, la clase de objetos que deseen ejecutar, todo lo relativo al patrimonio de la institución, la designación o forma de hacer lo de las personas que fungieran como Patronos, el carácter permanente o transitorio de la Institución y las bases de su administración.

La Junta resuelve sobre la constitución de la Institución y la resolución debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, a partir de este momento se considera con personalidad jurídica a la institución.

También se constituye una Institución de Asistencia Privada, cuando el fundador afecta sus bienes por testamento en favor de aquella, la que puede ser de nueva creación o ya estar establecida, en éste caso la fundación será parte en

el juicio sucesorio.

Cuando el fundador por disposición testamentaria no designe a la institución beneficiada, la Junta de Asistencia Privada determinará a que institución se favorecerá, o bien si se procede a crear una nueva, respetando la voluntad del fundador.

Las disposiciones testamentarias en favor de los desvalidos, las iglesias, sectas o instituciones religiosas, se considerarán a favor de la Asistencia Privada.

Se consideran fundadores a las personas que disponen de parte o de la totalidad de sus bienes, en beneficio, o para la creación de una Institución de Asistencia Privada, las que pueden ser de carácter permanente o transitorio.

El órgano principal de las Instituciones de Asistencia Privada lo constituye el Patronato, que es el que se encarga de administración y representación legal de la fundación.

El Patronato es designado por el fundador, o por la Junta de Asistencia Privada, cuando no exista disposición al respecto en los estatutos de la Institución. El cargo de Patrono lo puede desempeñar el fundador.

No pueden desempeñar el cargo de Patronos, los ministros, corporaciones o instituciones religiosas, las personas que desempeñen cargos de elección, las personas morales, los que hayan sido removidos de otro Patronato y las personas que hayan sido suspendidas de sus derechos

civiles o condenados a sufrir una pena por la comisión de algún delito, mediante sentencia ejecutoria y dictada por autoridad judicial.

El conjunto de Patronos de una institución de asistencia privada recibe el nombre de Patronato, el que dentro de las funciones de administrador de la fundación están; la estimación de los ingresos y presupuesto de egresos, llevar los libros de contabilidad, determinar las operaciones que realizará la institución para allegarse fondos, cumplir y hacer que se cumpla la voluntad del fundador, conservar, mejorar y proteger los bienes y patrimonio de la institución, observando las leyes y el procedimiento que para el efecto existen.

Artículo 83. La Junta de Asistencia Privada en un órgano administrativo desconcertador por función, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Salud, por medio del cual el poder público ejerce la vigilancia y asesoría que le compete sobre las instituciones de asistencia privada.

Artículo 84. La Junta estará a cargo de un Consejo de vocales integrados por:

I.- Un Presidente que será designado por el Secretario de Salud y

II.- Por ocho vocales designados entre personas de reconocida honorabilidad, mexicanos por nacimiento y

quienes deberán desempeñar sus funciones personalmente. Dicho cargo es indelegable.

Al sector público le corresponde designar cuatro vocales por conducto de la Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Educación Pública y por el Departamento del Distrito Federal, los cuales nombrarán, cada uno de ellos, un vocal.

Los vocales restante serán designados por las instituciones. Aquellos podrán ser o no patronos de éstas.

Una institución de asistencia privada puede extinguirse por: que su patrimonio no basta para la realización de los actos de asistencia que tenga encomendados; cuando descubra que no se cumple con la voluntad del fundador y se violen las disposiciones que dieron origen a su nacimiento; cuando sus actividades pierdan el carácter de utilidad pública; cuando lo solicite el patronato; y por declaratoria que haga la Junta de Asistencia Privada.

B) ESTATUTOS DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD

De acuerdo a lo estipulado por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, el Nacional Monte de Piedad cuenta con sus Estatutos, los que establecen las directrices que deben regir la administración y funcionamiento del mismo, definiéndolo como una Institución de Asistencia Privada, con

personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente cuyo objeto es la prestación de servicios sociales a través de las operaciones autorizadas para su sostenimiento y con domicilio legal en la Ciudad de México Distrito Federal, pudiendo establecer sucursales en toda la República.

El objeto y operaciones que debe realizar el Nacional Monte de Piedad, de conformidad con sus estatutos son:

Celebrar contratos de mutuo conforme a lo dispuesto por el artículo 2393 del Código Civil para el Distrito Federal.

Realizar dentro de la República Mexicana obras asistenciales en beneficio de las clases desvalidas económicamente.

Auxiliar a los comerciantes y artesanos para que en las almonedas vendan sus artículos.

Para el desarrollo de sus funciones el Nacional Monte de Piedad esta facultado para:

Cobrar el interés convenido en los contratos de mutuo que celebren;

Rematar y vender en sus almonedas los objetos no desempeñados por los pignorantes;

Vender en las almonedas y a petición de los pignorantes los objetos dejados en prenda y antes del vencimiento del plazo convenido para el desempeño;

Vender por cuenta de terceros objetos en sus almonedas;

Vender mediante comisión en sus almonedas objetos por cuenta de terceros;

Recibir en depósito alhajas u otros bienes muebles y valores, mediante el pago de los derechos correspondientes;

Realizar avalúos de bienes muebles mediante el pago de un comisión;

Efectuar todas las operaciones que la Ley permita a las Instituciones de Asistencia Privada.

El Patrimonio de la Institución lo forman sus bienes muebles e inmuebles y los que llegase a adquirir por cualquier título legal, los ingresos provenientes de los contratos de mutuo que celebre, todas las percepciones que obtengan por los demás servicios que preste, así como los ingresos acumulados en las reservas de capital y de servicios asistenciales.

La representación legal y el órgano supremo del Nacional Monte de Piedad lo constituye el Patronato, formado por un Presidente, un Revisor, un Secretario y dos Vocales.

Conforme a la voluntad de su fundador uno de los Patronos deberá ser el mayor de sus descendientes en línea recta, masculino y que lleve el apellido Romero de Terreros, los otros integrantes los nombrará la Junta de Asistencia Privada.

Para ser Patrono se requiere: ser Mexicano por nacimiento, mayor de edad, estar en pleno uso de sus facultades y derechos, ser de reconocida honorabilidad, con conocimiento sobre las materias relacionadas con el objeto de la institución, y no estar dentro de los casos que señala el artículo 51 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

Los Patronos sólo podrán ser removidos de su cargo en los casos y bajo el procedimiento que señalan los artículos 146 y 108 de la Ley citada.

El Patronato esta facultado para:

- 1) Nombrar al Director General;
- 2) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución.
- 3) Resolver sobre las modificaciones relacionadas con el incremento del patrimonio del Nacional Monte de Piedad y

particular, acerca de las enajenaciones, gravámenes, adquisiciones de bienes o construcción de edificios, determinando cuáles se deben asignar a cada área.

4) Aprobar la apertura de nuevas sucursales o dependencias, así como el cierre de las mismas;

5) Aceptar donaciones y legados;

6) Aprobar los requisitos a que deban sujetarse las operaciones prendarias y fijar el tipo de interés para las mismas;

7) Aprobar la creación de las reservas especiales del patrimonio del Nacional Monte de Piedad;

8) Fijar a todo el personal que maneje fondos y valores, así como a los Peritos Valuadores, las cantidades con que deberán garantizar su responsabilidad mediante alguno de los medios reconocidos por la Ley;

9) Aprobar los reglamentos y demás ordenamientos legales que permitan el cumplimiento del objeto de la Institución;

10) Resolver los casos no previstos en los Estatutos y promover reformas y adiciones a los mismos.

El desarrollo de las funciones del Nacional Monte de Piedad se basa en la siguiente organización de acuerdo a sus Estatutos: Hay una Dirección General con dos áreas, la Prendaria y la de Asistencia Privada, las que a su vez se integran de la siguiente forma:

Area Prendaria estará constituida por las Direcciones Prendaria, de Mercadotecnia, de Finanzas, Administrativa y Jurídica, con sus respectivas Subdirecciones, Departamentos y Oficinas:

Area de Asistencia Privada, la constituyen una Dirección, una Subdirección, y los Departamentos de Servicio Social, Servicio Médico, Servicio Administrativo y de Planeación Educativa, cada uno con sus respectivas oficinas.

La Dirección General contará con el apoyo de las Unidades Administrativas Auxiliares de Contraloría, Relaciones Públicas y Divulgación, la Comisión Interna de Administración, Programación y Evaluación y las demás dependencias que sea necesario establecer.

Las sesiones ordinarias del Patronato se realizan dos veces al mes, y los acuerdos que en ellas se tomen deben asentarse en libros autorizados por la Junta de Asistencia Privada.

La Dirección General del Nacional Monte de Piedad es el órgano que se encarga de mantener el equilibrio en la estructura y administración de la Institución, es por eso que el artículo 35 de sus Estatutos señalan que "El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

I Planear, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las áreas Prendaria y de Asistencia Privada.

II Coordinar y vigilar la correcta administración de los recursos humanos, materiales y financieros.

III Hacer cumplir los acuerdos del Patronato, así como las disposiciones de los ordenamientos legales que rijan a la Institución.

IV Informar al Patronato sobre el estado que guarda la administración del Nacional Monte de Piedad.

V Presentar anualmente al Patronato los presupuestos de ingresos y egresos.

VI Representar legalmente al Nacional Monte de Piedad por delegación del Patronato, ante las autoridades y dependencias federales y de los Estados, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, así como ante particulares con la suma de todas las facultades generales y especiales que se requieran para actos judiciales y de administración. Para ejecutar actos de dominio sobre los bienes inmuebles propiedad de la Institución, el Patronato le otorgará un poder especial para la realización de cada acto.

VII Convocar a sesiones extraordinarias a los miembros del Patronato.

VIII Otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas y para administrar bienes y los especiales que se requieran en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal o sus equivalentes en las legislaciones de los Estados, con la facultad expresa para sustituir total o parcialmente el mandato. No podrá otorgar poderes para actos de dominio.

IX Autorizar los préstamos que excedan de los límites que tenga fijados el Director Prendario.

X Autorizar los recursos que deben suministrarse a las Direcciones y Unidades Administrativas Auxiliares, para el cumplimiento de sus funciones.

XI Programar y establecer las políticas generales de la administración que sirven de base para que cada Dirección y Unidad Administrativa Auxiliar cumpla con sus funciones.

XII Crear los puestos de confianza y nombrar y remover al personal necesario, asignándole su correspondiente retribución.

XIII Ampliar o suprimir dentro de las Direcciones y Unidades Administrativas Auxiliares, el número de dependencias y personal que deban integrarlas.

XIV Aprobar y hacer cumplir los manuales de organización y métodos de las Direcciones y Unidades Administrativas Auxiliares.

XV Autorizar el establecimiento de nuevos servicios que pueda prestar la Institución.

XVI Aprobar las políticas operacionales que realice la Institución de acuerdo con su objeto.

XVII Presidir la Comisión Interna de Administración, Programación y Evaluación." (28)

La descripción de las funciones que realiza el Director General del Nacional Monte de Piedad nos dan una ampliación visión de las actividades que realiza la Institución a fin de extender y ampliar la presentación de los servicios sociales que constituyen su objeto.

(28) Nacional Monte de piedad Institución de Asistencia Privada Estatutos, 1981. P.p. 19, 20, 21.

C) CODIGO CIVIL ARTICULO 2892

Dentro de las actividades que realiza el Nacional Monte de Piedad para proteger sus recursos económicos, esta la operación que constituye la garantía prendaria que tiene su base legal en el Código Civil para el Distrito Federal, mismo que define a la prenda como "un derecho real constituido sobre un bien mueble enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago". (29)

Por otra parte el artículo 2892 del precepto legal citado señala que "respecto de los Montes de Piedad, que con autorización legal prestan dinero sobre prenda, se observarán las Leyes y reglamentos que les conciernen, y supletoriamente las disposiciones de este artículo"; lo cual quiere decir que el Nacional Monte de Piedad puede requisitar la admisión de los objetos que se le dejen como garantía prendaria.

El Nacional Monte de Piedad mediante circulares y oficios de carácter interno ha fijado las características que deben reunir las prendas, para que éstas se constituyan como garantía del préstamo que otorgue la institución.

En algunas ocasiones la naturaleza de los objetos resulta ser la limitante para que éstos no se acepten como

(29) Código Civil para el Distrito Federal, Editorial Porrúa S.A. México, D.F. 1985.

prenda. Por ejemplo: las pieles no se reciben por los problemas que implica su conservación, y los animales por razones que resultan obvias.

Respecto a las alhajas como aretes, mancuernillas o cualquiera que para su uso se constituyan en conjunto, sólo se aceptarían si éste está completo, ya que es la forma de proteger el valor comercial de la prenda.

D) CONTRATO QUE CELEBRA EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD

El artículo 4o. de los Estatutos del Nacional Monte de Piedad señala entre los objetos principales de la Institución el de celebrar Contratos de mutuo en los términos del artículo 2393 del Código Civil para el Distrito Federal, para lo cual se formuló un formato de Contrato de mutuo al que se le denominó "Billete" mismo que a continuación se describe:

Reverso del billete

EL PORTADOR DE ESTE BILLETE Y EL NACIONAL MONTE DE PIEDAD, INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA. SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES CLAUSULAS:

PRIMERA.- El presente Contrato, se rige por los Estatutos y Reglamentos de la Institución, con fundamento en la Ley de Instituciones de Asistencia Privada y en el Artículo 2892 del Código Civil Vigente en el Distrito Federal, o su correlativo en la Entidad Federativa correspondiente, en todo en cuanto se refiere a empeño, refrendo, desempeño venta o cualquier otra operación relacionada con la prenda. Este billete es el único comprobante de la operación realizada entre el Nacional Monte de Piedad y el Deudor Prendario, quien será responsable del mal uso que de el se haga. Por ningún motivo se extenderá duplicado del presente billete.

En casos de robo o extravío del presente documento, la institución establecerá los requisitos para el desempeño de la prenda o prendas descritas en el anverso.

El valor de este billete es de \$ 10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), haciendose efectivo en el momento del préstamo o refrendo.

SEGUNDA.- La Institución no se hace responsable de los daños y deterioros que por el almacenamiento, caso fortuito o de fuerza mayor sufran las prendas empeñadas, tampoco sera responsable del saneamiento en caso de evicción de las prendas que se rematen o vendan en almoneda.

TERCERA.- En caso de pérdida de la prenda, la Institución pagará al Deudor Prendario el importe fijado como avalúo menos el préstamo y los intereses. Cuando haya faltantes parciales el pago sera proporcional.

En caso de inconformidad del interesado con el avalúo deberá probar a satisfacción de la Institución que el valor de su prenda era mayor que el señalado en el billete; el documento probatorio de dicho valor servirá de base para hacer el pago del importe de aquélla.

La Institución hará el pago con una prenda similar y en el caso de que no la hubiere el pago se hará en efectivo, previa entrega del billete.

CUARTA.- El importe del préstamo causará intereses por mes nominal del 7 % en Alhajas y Relojes, del 5 % en Muebles y Varios y del 3 % en Géneros; el mes contará completo independientemente del día en que se efectuó el empeño o el refrendo.

QUINTA.- Para el desempeño de la (s) prenda (s) deberá pagarse la cantidad prestada, más los intereses devengados como fecha límite un día hábil antes de la fecha de remate; el término de este plazo se anotará en el anverso del billete y en avisos colocados en lugares visibles de la propia sucursal en donde fué celebrado el Contrato además de

las publicaciones en los calendarios de remate y en los periódicos de mayor circulación.

De no cumplir el Deudor Prendario con lo pactado en esta Cláusula, la Institución podrá disponer libremente de esta (s) para su comercialización sin que el Deudor Prendario pueda reclamar en contrario.

En el caso de que la prenda no haya sido vendida, el Deudor Prendario podrá rescatarla previo acuerdo con la Institución la que establecerá los requisitos para el rescate.

SEXTA.- El portador del billete tiene derecho a hacer el refrendo de este Contrato tres veces como máximo previa la entrega del presente documento, el pago de intereses vencidos pactados, así como el importe del nuevo billete.

Por ningún motivo se refrendarán las siguientes prendas:
APARATOS QUE FUNCIONEN A BASE DE RESISTENCIA ELECTRICA,
APARATOS E INSTRUMENTOS CON CIRCUITO TRANSISTORIZADO,
DISCOS, CASSETTES, AMPLIFICADORES DE SONIDO, JUEGOS DE
CUBIERTOS PARA MESA QUE ESTEN PLATEADOS O DORADOS, PIEZAS DE
MARFIL, JUGUETES ELECTRICOS, BICICLETAS, PINTURAS, Y TODOS
LOS GENEROS.

SEPTIMA.- El término de este Contrato es de 4 (cuatro) meses

con opción de refrendo o desempeño en el período del quinto mes nominal en el que se llevará a cabo el remate correspondiente. El plazo máximo para refrendar, será de dos días hábiles anteriores a la fecha que la Institución haya fijado para el remate.

En el último día hábil de cada mes no habrá operaciones de refrendo.

OCTAVA.- A solicitud del Deudor Prendario, podrá adelantarse la venta de la prenda, siempre y cuando la Institución la autorice.

Una vez realizada la venta se descontará del importe de la misma, el préstamo, los intereses pactados y el porcentaje sobre venta que se ha convenido entre la Institución y el Deudor Prendario.

NOVENA.- Del importe de la venta de la prenda, la Institución cobrará el préstamo, los intereses devengados pactados, el 17 % de comisión y los gastos de operación que serán del 10 % ambos sobre el precio de venta.

El remate que resulte, si lo hubiere, será puesto a disposición del tenedor del billete a los 8 días calendario contados a partir de la fecha de venta y contra la entrega

del billete. El remate no cobrado en el término de seis (6) meses nominales a partir del mes de venta quedará a favor de la Institución.

DECIMA.- Los objetos desempeñados que no sean recogidos por los interesados, dentro de los tres días hábiles siguientes al desempeño, causarán derecho a almacenaje a razón de 4 % mensual nominal sobre el importe del préstamo y el plazo para rescatarlos será de 60 días calendario. Transcurrido el término fijado, pasarán a ser propiedad de la Institución.

DECIMA PRIMERA.- Este documento es nulo si tiene enmendaduras, borraduras o raspaduras, en el supuesto de que cambien su sentido sobre algunas circunstancias o punto substancial del mismo, en cuyo caso la Institución se reserva el derecho de ejercer la acción legal correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- Todos los impuestos, si los hubiere, serán a cargo del Deudor Prendario.

Este Contrato fué aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor según oficio 31-III-06250, el 27 de febrero de 1984.

Las características del contrato que antecede corresponden a un Contrato de Mutuo con interés, ya que de acuerdo a lo

establecido por los artículos 2384, 2393, y además relativos del Código Civil para el Distrito Federal, se define el Mutuo como "un contrato por el cual el mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles al mutuuario, quien se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad", señalando además que "es permitido estipular interés por el mutuo ya consista en dinero, ya en géneros", y el interés puede ser legal ó convencional.

En base a lo anterior resulta que las operaciones que realiza el Nacional Monte de Piedad, en cuanto a préstamo de dinero son un Contrato de Mutuo con Interés, garantizando el mutuuario el cumplimiento de su obligación con una prenda, misma que es entregada al mutuante en el momento de celebrarse el contrato.

Este tipo de contrato es celebrado en todas las sucursales que la Institución tiene en la República Mexicana, apegándose desde luego a las disposiciones locales existentes en cada Estado sobre la materia, aunque éstas son similares a las del Distrito Federal.

CAPITULO IV

ORGANIGRAMA DE LA INSTITUCION.

ORGANOS Y FUNCIONES DE LA INSTITUCION, EXPOSICION,
DATOS.

FUNCIONES SOCIALES DEL NACIONAL MONTE DE PIEDAD.

ESCUELAS.

INTERNADOS.

CASA DE REPOSO.

OTROS BENEFICIOS.

PRESTAMO PRENDARIO.

La Junta Patronal es el órgano supremo del Nacional Monte de Fiedad, y a quien corresponde la representación legal de la Institución.

La Junta Patronal estará integradapor un Patrono Presidente, un Patrono Revisor, un Patrono Secretario y dos Patronos Vocales.

Uno de los Patronos deberá ser el mayor de los descendientes de la rama masculina del fundador de la Institución, siendo requisito para su designación que lleve el apellido completo de éste y sea, además, mayor de edad.

El Patronato descendiente del fundador de la Institución podrá ocupar indistintamente cualquiera de los cargos dentro de la Junta Patronal.

Los integrantes de la Junta Patronal durarán en su cargo seis años, podrán ser ratificados y su designación es facultad de la Junta de Asistencia Privada o del organismo que la sustituye.

Para ocupar el cargo de Patrono se requiere:

- a).- Ser mexicano por nacimiento;
- b).- Ser mayor de edad, en pleno uso de sus derechos;
- c).- Ser de reconocida honorabilidad;
- d).- No estar comprendido en alguno de los casos del artículo 51 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; y
- e).- Poseer conocimientos sobre las materias relacionadas con el objeto de la Institución.

Durante su gestión, los Patronos sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas indicadas en el artículo 146 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, y por otros motivos graves, similares a los señalados, que afecten el funcionamiento de la Institución.

El procedimiento de remoción será el que señala el artículo 108 de la referida Ley.

Las faltas temporales de los patronos que no excedan de dos meses, serán cubiertas por quien de común acuerdo determinen los demás miembros del Patronato. Si la ausencia fuere mayor, la Junta de Asistencia Privada nombrará a un patrono interino.

Las faltas definitivas de los miembros de la Junta Patronal, deberán hacerse del conocimiento inmediato de la Junta de Asistencia Privada, para que proceda a las nuevas designaciones.

Son atribuciones de la Junta Patronal:

a).- Representar a la Institución ante toda clase de autoridades y particulares, con todas las facultades que a un mandatario corresponde en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal o su equivalente en las legislaciones de los Estados, y las que requieran cláusula especial, con facultad expresa para substituir total o parcialmente el mandato;

b).- Expedir los reglamentos e instructivos para lograr la buena marcha de la Institución;

c).- Aprobar los requisitos a que deben sujetarse las operaciones de mutuo con garantía y fijar el tipo de interés para las mismas;

d).- Dictar las modalidades para los remates y retasa de prendas que no sean oportunamente rescatadas;

e).- Aceptar donaciones y legados;

f).- Fijar mediante instructivos las facultades de las Direcciones, de los Departamentos y de las demás Unidades Administrativas, así como los servicios a cargo de cada uno de ellos;

g).- Revisar, aprobar y autorizar en su caso las operaciones que realice la Institución de acuerdo con sus finalidades y determinar las garantías que deben otorgarse para la seguridad patrimonial de la misma;

h).- Establecer políticas para constituir las reservas legales de patrimonio del Nacional Monte de Piedad;

i).- Resolver sobre las modificaciones que se pretenden, relacionadas con la conservación e incremento del patrimonio de la Institución, y en particular sobre enajenaciones, gravámenes, adquisiciones de otros bienes o construcción de edificios, determinando cuales deben asignarse a cada rama;

j).- Resolver sobre apertura de nuevas sucursales o dependencias y el establecimiento de nuevos servicios. así como la clausura de las primeras o la supresión de los

segundos;

k).- Ordenar la creación de puestos de confianza para el personal de la Institución, y fijar las remuneraciones correspondientes;

l).- Conferir a los funcionarios de la Institución el uso de la firma de la misma, otorgándoles o revocarles facultades especiales para representarla de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada;

ll).- Sostener e incrementar los servicios que de acuerdo con sus finalidades, presta la Institución;

m).- Aprobar los presupuestos de ingreso y egresos de la Institución y autorizar los gastos extraordinarios que se requieran;

n).- Constituir las reservas y fondos de amortización que previene la Ley y lo que determinan sus Estatutos, así como los que la previsión aconseja; acordar la capitalización de reservas y, en su caso, tomar medidas, las que sean necesarias para la recuperación de pérdidas;

o).- Resolver los casos no previstos en los Estatutos y promover adiciones, modificaciones o reformas a los mismos;

y

p).- Todas los demás que les señalan la Ley de Instituciones de Asistencia Privada y los Estatutos.

Las sesiones ordinarias de la Junta Patronal serán dos veces al mes, cuando menos. Podrá sesionar en forma extraordinaria cuando así lo requieran las necesidades de la Institución o en caso de que sea convocada por alguno de los Patronos. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, de tres de sus miembros cuando menos, a excepción de aquellos que traten de modificaciones a los Estatutos o que impliquen inversiones o erogaciones de carácter especial, los que se tomarán por unanimidad de votos.

Las actas que se levantan con motivo de las sesiones, así como los acuerdos que en ella se tomen, constarán en libros separados para cada Rama y serán firmadas por los Patronos que hayan concurrido a la sesión correspondiente.

Los libros de que se trata se someterán previamente a la autorización de la Junta de Asistencia Privada.

Los acuerdos que dicte la Junta Patronal los comunicará el Patrono Secretario al Director General para su debido cumplimiento.

Cuando así lo determine la Junta Patronal, a las

sesiones que celebre podrán concurrir, con voz informativa y sin derecho a voto, cualquier funcionario o empleado de la Institución o asesores ajenos a ella, para auxiliar técnicamente a la misma en el desempeño de sus funciones.

La Junta Patronal podrá acordar la jubilación de sus miembros, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a).- Que el interesado lo solicite por escrito;
- b).- Que el mismo interesado acredite tener sesenta años cumplidos y veinte como Patrono de la Institución; y
- c).- Que su gestión como Patrono haya sido notoriamente benéfica para los fines del Nacional Monte de Piedad, conforme a criterio debidamente razonado de los restantes miembros de la Junta Patronal.

La Junta Patronal tendrá las más amplias facultades para determinar los alcances y las condiciones bajo las cuales se otorgue una jubilación, así como para reducir el importe de la misma, para todo lo cual tomará en cuenta la situación económica de la Institución.

Los valuadores serán responsables en los términos de los reglamentos y convenios respectivos, por la recuperación de los préstamos que autoricen y sus accesorios. Todo el

personal que maneje fondos y valores, así como los propios valuadores, deberán garantizar su responsabilidad por las cantidades que fije La Junta Patronal, con algunos de los medios de garantía reconocidos por la Ley.

DE LOS PATRONOS

Son atribuciones de los Patronos las siguientes:

a).- Concurrir con voz y voto a las sesiones de la Junta Patronal, ordinaria y extraordinaria a que fueren convocados;

b).- Desempeñar las comisiones que le señale la Junta Patronal;

c).- Proponer a la Junta Patronal todas las medidas que considere convenientes para el mejoramiento de los servicios de la Institución;

d).- Colaborar desde sus respectivas atribuciones el cumplimiento de los Estatutos; y

e).- Las demás que les impongan la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, los Estatutos y todos los ordenamientos legales aplicables.

El Patrono Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a).- Presidir las sesiones de la Junta Patronal;
- b).- Firmar conjuntamente con el Director General los documentos que determine la Junta Patronal;
- c).- Vigilar el cumplimiento de las comisiones que la Junta Patronal confiere a los Patronos;
- d).- Representar a la Junta Patronal en las relaciones de la Institución con la Junta de Asistencia Privada; y
- e).- Las demás que se deriven de los ordenamientos legales aplicables y los Estatutos.

Corresponde al Patrono Revisor:

- a).- Inspeccionar periódicamente todas las oficinas de la Institución en particular el desempeño de la Dirección de Auditoría;
- b).- Informar a la Junta Patronal en las sesiones ordinarias de ésta, del resultado de las visitas de inspección que realice;

c).- Informar mensualmente a la Junta Patronal sobre los resultados financieros y presupuestales de la Institución y, en su caso, sugerir modificaciones a las políticas que sobre el particular se apliquen;

d).- Recabar y custiodar en su caso, las garantías que le otorguen los Patronos en los terminos de la Ley, y

e).- Las demás facultades que le otorguen las disposiciones legales aplicables y los Estatutos.

Son atribuciones del Patrono Secretario:

a).- Convocar a los demás Patronos a las sesiones de la Junta Patronal;

b).- Redactar las actas de las sesiones de la Junta Patronal y aitorizarlas con su firma;

c).- Recabar en las propias actas, las firmas de los demás miembros de la Junta Patronal;

d).- Cuando procede, expedir certificados de los acuerdos, tomados por la Junta Patronal y de la documentación oficial de la Institución;

e).- Firmar y distribuir la correspondencia de trámite del Patronato;

f).- Formar el archivo histórico del Nacional Monte de Piedad y mantenerlo actualizado;

g).- Vigilar el funcionamiento del archivo general de la Institución; y

h).- Las demás que le fijen los Estatutos y los ordenamientos legales aplicables.

Además de las atribuciones que les confieren los Estatutos y las que determina la Junta Patronal, los Patronos Vocales tendrán la de asesorar a los funcionarios de la Institución en asuntos de carácter administrativo que incidan en el buen funcionamiento de las diversas actividades de la misma.

Los Patronos caucionarán su manejo en los términos que previene la Ley de Instituciones de Asistencia Privada.

DEL DIRECTOR GENERAL

La administración general de la Institución estará a cargo de un Director General, cuyo titular será el ejecutor de los acuerdos de la Junta Patronal, ante quien responderá de su estricto cumplimiento.

Son atribuciones del Director General:

a).- Desarrollar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Institución.

b).- Establecer medios efectivos de control que permitan una delegación y copartición de responsabilidad y autoridad apropiada con los órganos aplicativos del Organismo;

c).- Hacer cumplir los acuerdos de la Junta Patronal y las disposiciones de los reglamentos del Nacional Monte de Piedad.

d).- Vigilar la correcta aplicación de los recursos patrimoniales;

e).- Rendir informe mensual a la Junta Patronal sobre el funcionamiento general de la Institución;

f).- Presentar anualmente a la Junta Patronal los presupuestos y planes financieros;

g).- Resolver, en casos de urgencia y bajo su responsabilidad los asuntos concretos que se presenten y dar cuenta de ellos a la Junta Patronal en su sesión inmediata;

h).- Aprobar, dentro de las bases fijadas por el Patronato, los préstamos que exceden de los límites que tiene autorizados el Director Prendario;

i).- Ser mandatario de la Institución con facultades generales para pleitos y cobranzas y actos de administración. El ejercicio de estas facultades se hará del conocimiento de la Junta Patronal;

j).- Dictar las medidas necesarias para corregir los hechos que genere las quejas del público; y

k).- Las demás que le fijen los Estatutos y la Junta Patronal, dentro de su respectiva competencia.

Como una disposición general, corresponde al Director General, por conducto de la Dirección Administrativa, designar y remover al personal, con sujeción a las disposiciones legales en vigor y a los acuerdos del Patronato, fijándole sus facultades y obligaciones y cuando proceda, exigir que caucione su manejo.

DE LAS DIRECCIONES

La administración directa de las diversas ramas de operación estará a cargo de las Direcciones Prendaria, de

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

Servicio Social y Administrativa, respectivamente.

También habrá una Dirección de Auditoría y otra Jurídica.

Todas las unidades dependerán de la Dirección General.

La Dirección Prendaria estará a cargo del Director Prendario y contará para su funcionamiento, con las siguientes dependencias:

A.- Subdirección Prendaria para el Distrito Federal, que tendrá a su cargo la casa Matriz y las Sucursales establecidas en el Distrito Federal, y las que en el futuro se establezcan en la misma jurisdicción; y

B.- Subdirección Prendaria Foránea, de la que dependerán las sucursales foráneas actualmente en operación, y las que posteriormente se establezcan.

Tanto la Casa Matriz como las sucursales en el Distrito Federal y Foráneas, contarán con los siguientes servicios: Avalúo, Prestamo, Refrendo, Desempeño, Almoneda, Almacén y Anticipado, así como con las unidades de apoyo necesarias para su funcionamiento.

Corresponde al Director Prendario:

a).- Dirigir y vigilar la correcta aplicación de las operaciones de avalúo, mútuo, refrendo, desempeño, anticipado y almonedas, que realicen la Casa Matriz y Sucursales;

b).- Acordar con el Director General cuando éste lo requiera, e informar semanalmente, de su gestión;

c).- Llamar a acuerdo a los Subdirectores Prendarios; y

d).- Las demás que expresamente le señale la Junta Patronal, al Director General y los Estatutos.

DIRECCION DE SERVICIO SOCIAL

La Dirección de Servicio Social estará a cargo de un Director de Servicio Social y contará para su funcionamiento con los siguientes Departamentos: de Servicios Médicos, de Unidades Habitacionales y de Asistencia Social.

Corresponde al Director de Servicio Social:

a).- Administrar y dirigir los establecimientos de Asistencia Social, a clases económicamente débiles, que la

Institución tiene a su cargo y los de cualquier carácter que organice y tuviere en el futuro;

b).- Ejecutar disposiciones que dicte la Dirección General en cumplimiento de los acuerdos de la Junta Patronal, en esta materia;

c).- Dirigir y administrar las unidades de prestación de servicios al personal de la Institución;

d).- Administrar las becas, ayudas en efectivo o bienes que otorgue la Junta Patronal;

e).- Formular sugerencias al Patronato para el mejoramiento y mayor eficacia de los servicios asistenciales;

f).- Llevar el control estadístico de las actividades que realizan los centros asistenciales de la Institución;

g).- Reportar a la Dirección General cualquiera anomalía que interfiera en el buen funcionamiento de los servicios sociales, cuando no sea susceptible de corregirse administrativamente;

h).- Acordar con el Director General cuando éste lo requiera e informarle semanalmente sobre el funcionamiento

de sus unidades; e

i).- Las demás que le confieran la Junta Patronal, la Dirección General y los Estatutos.

DIRECCION ADMINISTRATIVA

La Dirección administrativa estará a cargo de un Director Administrativo y funcionará con los siguientes Departamentos: de Servicios Generales, de Caja General, de Presupuestos, de Contabilidad y de Recursos Humanos.

Son atribuciones del Director Administrativo:

a).- Administrar y controlar los activos de la Institución;

b).- Controlar las operaciones que con relación al objeto de la Institución se realicen;

c).- Dictar las medidas necesarias para la protección del patrimonio de la Institución;

d).- Formular los planes presupuestales de todas las dependencias del Nacional Monte de Piedad;

e).- Planificar las finanzas de la Institución;

f).- Acordar con el Director General cuando éste lo requiera, e informarle semanalmente sobre al área de su responsabilidad;

g).- Proporcionar y vigilar los servicios generales;

h).- Administrar los recursos humanos con que cuenta el Nacional Monte de Piedad;

i).- Ejecutar las disposiciones de carácter administrativo que dicte la Dirección General en cumplimiento de los acuerdos de la Junta Patronal; y

j).- Las demás que le sean conferidas por la Junta Patronal o los Estatutos.

DIRECCION DE AUDITORIA

El Director de Auditoría tendrá las atribuciones siguientes:

a).- Formular programas de auditoría;

b).- Realizar el examen crítico de las operaciones administrativas y contables de la Institución;

c).- Interpretar e informar a la Dirección General

sobre los resultados de las revisiones efectuadas;

d).- Acordar con el Director General cuando éste lo requiera, e informarle semanalmente de su gestión; y

e).- Las demás que le señalen la Junta Patronal y los Estatutos.

DIRECCION JURIDICA

Corresponde al Director Jurídico:

a).- Las labores consultivas en materia jurídica;

b).- Asesorar jurídicamente a la Junta Patronal, el Director General y a las restantes Direcciones;

c).- Representar en toda clase de juicios y ante autoridades administrativas al Nacional Monte de Piedad con la suma de facultades que le otorgue el Patronato;

d).- Elaborar, revisar y criticar todos los documentos que supongan implicaciones legales para la Institución;

e).- Formular los Proyectos de instructivos y reglamentos que se relacionen con el funcionamiento del Nacional Monte de Piedad; y

f).- Las demás que le confiera la Junta Patronal, el Director General y los Estatutos.

OBJETO Y OPERACIONES

El Nacional Monte de Piedad tiene como objeto:

a).- Hacer préstamos de dinero con garantía prendaria a personas necesitadas sobre bienes que queden bajo su guarda y custodia, o en poder de los deudores o de terceros en los casos que la Ley lo permita; y

b).- Realizar obras asistenciales de carácter social, en beneficio de las clases económicamente débiles, dentro del perímetro de la República Mexicana; en particular en el Distrito Federal.

Para el sostenimiento de sus servicios de asistencia social, el Nacional Monte de Piedad estará facultado para:

a).- Cobrar los intereses que estipule, sobre los préstamos a que se refiere el inciso a) del artículo 40 de los Estatutos;

b).- Poner a la venta en sus almonedas las prendas que los deudores no rescaten oportunamente;

c).- Sacar a la venta en almoneda, las prendas cuya venta soliciten los interesados que se relate, antes del vencimiento de sus adeudos;

d).- Vender en sus almonedas por cuenta de terceros, objetos que para tal efecto se les presenten, mediante la comisión que fije la Institución;

e).- Recibir en depósito alhajas u otros bienes y valores, mediante el pago de los derechos correspondientes;

f).- Hacer avalúos de bienes muebles mediante el pago de la comisión respectiva; y

g).- Realizar todas las operaciones e inversiones que la Ley autoriza a las Instituciones de Asistencia Privada.

Para el cumplimiento de su objeto el Nacional Monte de Piedad operará con las ramas Prendaria, de Servicio Social y Administrativa.

RAMA PRENDARIA

Corresponde a la rama Prendaria:

a).- La prestación de los servicios y el cumplimiento

de las obligaciones a que se refieren los incisos a) del artículo 4o. y del a) al f) del artículo 5o. de los Estatutos del Nacional Monte de Piedad;

b).- Las pignoraciones y remates que encomienda a la Institución el Título Especial de la Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal;

c).- Efectuar los avalúos y peritajes para los que judicialmente se pide la intervención de la Institución para tasar cualquier clase de bienes; y

d).- En general, realizar todas aquellas operaciones que por su naturaleza corresponden a esta rama, y las que le señalen el Patronato, los Estatutos a los ordenamientos legales aplicables.

SEVICIO SOCIAL

Corresponde a la rama de servicio social:

a).- La prestación de los servicios de carácter social que la Institución tiene a su cargo y los que organice o tuviere en lo futuro, conforme a lo dispuesto en el inciso b) del artículo 4o. de los Estatutos de la Institución;

b).- Todas las operaciones relacionadas con los programas de becas de la Institución;

c).- Formular proyectos para el mejoramiento de los servicios asistenciales que preste la Institución;

d).- La administración de las unidades habitacionales del Nacional Monte de Piedad, así como de los servicios médicos para el personal de la propia Institución; y

e).- En general, realizar todas aquellas operaciones que por su naturaleza corresponden a esta rama y a las que le señalen el Patronato, los Estatutos o los ordenamientos legales aplicables.

RAMA ADMINISTRATIVA

Corresponde a la rama administrativa:

a).- La planeación financiera de la Institución;

b).- proyectar, ejercitar y vigilar los presupuestos que apruebe el Patronato;

c).- Aplicar las políticas tendientes a la protección de los bienes propiedad de la Institución;

d).- El control de las operaciones que se realicen para logro de las finalidades de la Fundación.

e).- La atención de los servicios generales internos;

f).- Administrar los recursos humanos; y

g).- En general, todas las actividades que por su naturaleza se refieran a esta Rama y las que le señalen el Patronato, los Estatutos o los ordenamientos legales aplicables.

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

El Nacional Monte de Piedad, fundado el 25 de febrero de 1775, por Don Pedro Romero de Terreros, Conde de Regla, es una Institución de Asistencia Privada, con personalidad jurídica propia, que se rige por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal y por sus estatutos.

El domicilio de la Institución está en la Ciudad de México, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro de la República, para la extensión de sus fines asistenciales.

La Institución tiene el carácter de perpétua y debe procurar su desarrollo y progreso mediante las operaciones autorizadas para su sostenimiento, a fin de que extiendan y

amplie los servicios sociales que constituyen su objeto.

PATRIMONIO, RESERVAS Y EXCEDENTES

El Patrimonio del Nacional Monte de Piedad está formado:

"a).- Por los muebles, inmuebles y toda clase de bienes que le pertenecen actualmente y los que adquiera en lo futuro por cualquier título legal;

"b).- Por los réditos, comisiones y toda clase de ingresos derivados de las operaciones que realice;

"c).- Por las percepciones que obtenga por los demás servicios que preste; y

"d).- Por cualquiera otros ingresos que le correspondan.

"Las cantidades excedentes que resulten en cada ejercicio anual, una vez cubiertos los gastos de administración, de amortización de inmuebles y equipo; y constituidas las reservas legales, se distribuirán en el orden siguiente:

"a).- Para amortizar las pérdidas hasta donde alcancen

los remanentes disponibles;

"b).- Para integrar los fondos de previsión que acuerde el Patronato, en vista de la situación económica de la Institución;

"c).- Para el fomento y ampliación de los servicios sociales que preste la Institución;

"d).- Para inversiones que se destinen a la finalidad social de la Institución;

"e).- Para crear otras reservas de carácter especial cuando el Patronato lo estime conveniente; y

"f).- Para gratificaciones anuales que acuerde el Patronato para el personal". (76)

Conciente de la responsabilidad que tiene de contribuir al engrandecimiento de México, el Nacional Monte de Piedad cuenta con centros de servicio social, en donde se proporciona entre otros, orientación educacional y sistema de enseñanza abierta; escuelas primaria, secundaria y de trabajo social con servicio de internado, medio internado y

 (76) Estatutos del Nacional Monte de Piedad.- México, 1975.
 pp. 5, 6 y ss.

externos, casa de reposo para ancianos, becas para los trabajadores y para los hijos de éstos, así como decayunos que se reparten a la niñez.

Estas tareas se conjugan con el esfuerzo de sus directivos y de los trabajadores, quienes luchan con ahínco para mejorar la imagen que un día pensó darle don Pedro Romero de Terreros, su ilustre fundador.

La Institución no ha sido ajena a los movimientos sociales del país; la Independencia, la Reforma y la Revolución la bondad de sus objetivos le han permitido adecuarse y evolucionar en los cambios, con lo que se prevee su permanente presencia en el desarrollo de México.

El Monte de Piedad, desde hace muchos años ha proporcionado algunos servicios asistenciales, los que día a día son insuficientes y casi se puede decir que pasan inadvertidos.

A raíz de la creación del Departamento de Servicio Social que al paso de los años se ha constituido en uno de los más importantes en la operación del Monte, (hoy Dirección de Servicio Social), ha dado una nueva y más amplia proyección en la vida del país; así mismo la administración del colegio "Agustín García Conde", el que

por disposición testamentaria, fue legado al Monte de Piedad.

El colegio de albergue a 750 alumnas internas y medio internas, quienes cursan primaria, secundaria técnica y comercio. Dispone de instalaciones adecuadas y profesorado idóneo, contando con todos los servicios médicos; además se les proporciona a las alumnas material escolar, uniformes, alimentos y blancos para los dormitorios.

Sus instalaciones incluyen canchas de volibol y tenis.

La finalidad del colegio es asilar y educar a niñas desvalidas, particularmente huérfanas o desamparadas, proporcionándoles, preferentemente, instrucción primaria, elemental y superior, conforme a los programas oficiales en vigor.

El actual Patronato del Nacional Monte de Piedad, está en la mejor disposición de continuar cumpliendo con la función social que le ha sido encomendada por la H. Junta de Asistencia Privada.

Sostiene la Escuela Superior de Trabajo Social que cumple una doble función encauzando a las alumnas en una profesión de sentido humano y contribuyendo en labores propias de su campo gracias al auxilio de sus pasantes y egresadas.

El Nacional Monte de Piedad, auspicia diversos centros asistenciales, destacando entre ellos el de San Juan de Aragón y el de Santa Cruz Meyehualco.

Cambiando sus propias estructuras para responder a las necesidades de la realidad, desde 1957, proporciona gratuitamente desayunos a niños necesitados. Los alimentos que suministran reúnen las condiciones adecuadas de una buena alimentación y el proceso de elaboración de los mismos se realiza en las mejores condiciones.

Entre otro de los servicios que proporciona se cuenta con las salas de costura, donde las amas de casa de escasos recursos reciben clases de corte y confección; esta labor se desarrolla en el Distrito Federal y en el estado de Veracruz.

CASA DE REPOSO

La casa de reposo para ancianos Mateos Portillo, colinda con la escuela Agustín García Conde, las que se encuentran enclavadas en la tranquilidad de Tlalpan cerca de las Fuentes Brotantes.

La historia de la fundación de la casa de reposo Mateos Portillo se inició por extraños designios con la muerte de un hombre.

El ingeniero Juan A. Mateos Portillo, eminente sabio mexicano, había sido el autor del establecimiento de la carrera en la especialidad de mecánica de suelos. A lo largo de su vida profesional, había participado en obras que denotaron su valía como técnico. Él fue el planificador y el constructor de la primera red de agua potable y drenaje de la ciudad de México. Falleció cuando era presidente de la República el licenciado Adolfo López Mateos.

Fue voluntad del ingeniero Mateos Portillo que sus planes se destinaran a una obra que aliviara la soledad de muchos ancianos para que sus últimos años de tránsito por el mundo transcurrieran en medio de confort y atenciones. El propio licenciado Adolfo López Mateos quedó en posesión de la herencia para aplicarle a tal fin.

El presidente López Mateos guardaba entrañable amistad con el doctor Gustavo A. Uruchurtu, ambos habían sido compañeros en el Senado, durante la administración del Presidente Miguel Alemán. Sabedor el licenciado López Mateos de la capacidad creadora del doctor Uruchurtu y de la confianza que el Nacional Monte de Piedad había inspirado en otros donadores, le encargó disponer de los bienes de la herencia y establecer una institución asistencial para ancianos.

El Nacional Monte de Piedad se dio entonces a la tarea

de proyectar la Casa de Reposo, de acuerdo con las características que había deseado el ingeniero Mateos Portillo.

En la búsqueda del establecimiento, que refleja el sentido humanitario de quien lo inspiró, se determinó suprimir por principio el término de asilo y sustituirlo por el de Casa de Reposo.

Una vez concluidos los nobles propósitos del ingeniero Mateos Portillo comenzaron a cristalizarse en la Casa de Reposo que hoy lleva su nombre.

La construyó el Nacional Monte de Piedad con el propósito de dar a los ancianos un sitio donde vivir alejados de cualquier cosa que pudiera significar tristeza, preocupaciones o añoranza de alegría.

La Casa de Reposo Mateos Portillo en la actualidad tiene capacidad para 100 personas -50 hombres y 50 mujeres-. La atención en todos sus aspectos, se brinda en forma gratuita, como en todos los de asistencia del Nacional Monte de Piedad.

Así, dentro de inmejorables condiciones viven y disfrutan todos los ancianos, de recamaras confortables, baños individuales, sala de lectura y sala de televisión, todo ello en medio de espléndidos jardines.

BECAS

La Institución da a los empleados y trabajadores toda clase de facilidades para que sin perjuicio de sus labores, dentro o fuera de sus horas de servicio, practique en los puestos inmediatos superiores a fin de que cada día se capaciten y puedan escalar mejores beneficios dentro de su especialidad. Además, la Institución cubre los gastos necesarios para el sostenimiento de diez becas para sus trabajadores o para los hijos de estos, a fin de que los becados realicen estudios técnicos o prácticos en los centros especiales nacionales o extranjeros que se determinen.

CULTURA FISICA

Para practicar la cultura física y deportes se cuenta con un amplio edificio con todas las instalaciones modernas, para él se denomina "Centro Social y Deportivo Monte de Piedad".

La Institución otorga toda clase de facilidades para que los empleados se dediquen o practiquen cualquier actividad deportiva, proporcionando a los mismos, los elementos necesarios, como uniformes y útiles, las veces que sea necesario.

AHORRO

La Institución, con el propósito de fomentar entre los trabajadores la sana costumbre del ahorro, instituyó el sistema de ahorro voluntario. La finalidad de este ahorro es la de capacitar económicamente a los que ahorran, quedando en posibilidades de resolver sus problemas económicos.

SERVICIOS MEDICOS

Asimismo, la Institución cuenta con una Clínica para la conservación de la salud personal, y sus familiares. La atención médica incluye servicio de especialistas, tratamientos quirúrgicos, aparatos ortopédicos y anteojos, medicinas que prescriben los médicos de la Institución o los médicos particulares a quienes la propia Institución designa.

La internación en sanatorios u hospitales en sala de distinción en los que se proporcionan, además, de toda la atención médica necesaria, alojamiento y alimentación sana y adecuada.

En cuanto a la jubilación de los empleados y trabajadores del Nacional Monte de Piedad, se regula por los artículos 106 al 111 del Contrato Colectivo de Trabajo con Revisión Salarial.

La prima de antigüedad está regulada por el artículo

134 del referido Contrato Colectivo, además el artículo 39 del mismo contrato habla del incentivo económico por antigüedad.

Los anteriores derechos son compensados por los préstamos personales a que tiene derecho el trabajador del Nacional Monte de Piedad mismos que se regulan por el artículo 40 del aludido Contrato Colectivo.

Por último, hablaremos de la prima por concepto de defunción en los siguientes términos:

Artículo 112.- Cuando fallezca algún empleado jubilado, la esposa, a falta de ella un hijo menor de 21 años, si lo hubiere y siempre y cuando dependa económicamente de aquél, y a falta del hijo la persona con quien el jubilado haya vivido como si fuera su cónyugue durante los 5 años que precedieron inmediatamente a su muerte, tendrán derecho a percibir, por concepto de pensión y durante el término de un año, la cantidad equivalente al 100 % de la pensión jubilatoria, mensualmente.

El artículo 113 del contrato Colectivo del Trabajo ya mencionado, establece en su parte última que la viuda el empleado o uno de los hijos de este, siempre deberán tener

preferencia par ingresar a trabajar como extra. La Institución se hace cargo de los gastos que se ocasionen por concepto de funerales de sus trabajadores activos y jubilados, así como de sus familiares. Cuando algún trabajador fallece fuera del lugar de su residencia pero dentro de la República Mexicana, la Institución paga a sus familiares los gastos que se hagan para trasladarlo al lugar de su residencia.

Dentro de los servicios que presta la Institución se estableció el de la Oficina de Servicios Foráneos, cuya misión es la de atender con toda solicitud a personas radicadas fuera de la Capital, dándoles servicio sobre pignaraciones, refrendos, desempeño, etc.

PRESTAMO PRENDARIO

Por lo que hace al ramo prendario, es decir, a la atención de préstamo sobre alhajas, ropa, muebles, máquinas de escribir, y objetos varios, servicio social para el cual fue fundada la Institución y, que no desatiende ni desatenderá, cualquiera que sean las actividades a que pueda dedicarse por efecto de las autorizaciones legales que obtenga, para servicios de indigente necesidad, el Monte tiene establecidas, además de su Casa Matriz, trece sucursales en el Distrito Federal y diecisiete en el interior de la República.

Dentro de esta red de servicios, mensualmente, la Casa Matriz y Sucursales del Nacional Monte de Piedad, realiza un promedio de 800.000 operaciones de empeño, con un valor aproximado de \$ 130'000,000.000 (ciento treinta mil millones de pesos).

A cada objeto se le da un valor apreciativo, y el préstamo se realiza sobre esa estimación.

Ese promedio de operaciones se efectúa sobre alhajas, ropa, objetos decorativos, monedas, radios, automóviles, libros, televisores, herramientas, muebles, bicicletas, motocicletas... esculturas... equipos de oficina ... estéreos, cámaras fotográficas, cámaras cinematográficas y todo aquello que tenga alguna utilidad manual y garantice el préstamo.

Muchos y variados son los objetos que han llegado a las manos de los valuadores. Casi todo lo que es susceptible de apreciación pecuniaria ha sido empeñado durante 206 años en el Monte de Piedad, inclusive bienes inmuebles, con los que operó la Institución, cuando tenía su Departamento Bancario.

Hace 28 años, aproximadamente, se fundó la primera escuela de valuadores, que funcionó durante corto período. Sin embargo, los resultados de los conocimientos que obtuvo

aquel primer grupo de profesionales, fructificaron en el desarrollo de una actividad más efectiva, traducida en el avalúo más exacto de las prendas, y un mejor funcionamiento de todo el aparato crediticio de la Institución. Hace aproximadamente 30 años, el Patronato del Nacional Monte de Piedad decidió instituir, en forma definitiva y permanente, la escuela en donde se estudia la carrera de especialistas en valuación. A la escuela asisten empleados de la propia Institución que han demostrado capacidad moral e intelectual para desempeñar el cargo.

Por la gran variedad de piedras preciosas que llegan a empeñarse, se hizo necesario que se fundara el Laboratorio de Gemología del Nacional Monte de Piedad; es el más completo el mayor y el mejor de América Latina. Sus funciones van íntimamente ligadas con las de los valuadores de alhajas.

En el Departamento de Gemología se estudian el aspecto y valor de las joyas; quienes allí trabajan, al igual que los valuadores de alhajas, pueden determinar la legitimidad de cualquier piedra, simplemente con mirarla. Esto es importante, porque el mercado de joyas está saturado de piedras artificiales.

El Departamento cuenta con aparatos de Rayos X, Rayos

Ultravioleta, microscopios refractómetros y balanzas para peso específico, además del conocimiento acumulado a lo largo de años y años de trabajo en la rama de la joyería y los metales preciosos.

En la actualidad, la Dirección se encarga de la administración de todos los planteles escolares de la Institución; de sus centros asistenciales y sociales, de las guarderías y de todos los servicios cuya finalidad es ayudar, en parte, a solucionar los problemas que aquejan a las capas más necesitadas.

La solidez de su estructura es moral y física, porque como organismo de beneficio social, el Nacional Monte de Piedad ha transformado el propósito de caridad que dio origen, por el de solidaridad para los mexicanos.

CAPITULO V

LA SECRETARIA DE SALUD COMO REGULADORA Y DIRECTORA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL EN LA REPUBLICA MEXICANA.

Como antecedente de la función de la Secretaría de Salud como reguladora de la Asistencia Social en el País, hablaremos de la Cedula Real.

Real Cédula en que el Rey Nuestro Señor participa a este Tribunal haber admitido bajo del Patronato Real al Monte de Piedad fundado por el Señor Conde de Regla y encargó a el mismo Tribunal procure auxiliar y fomentar esta nueva fundación.

EL REY

"Prior y Consules de la Universidad de Cargadores de las Provincias de la Nueva España que recibe en la Ciudad de México. Movido de las repetidas y laudables instancias que me ha hecho desde el año pasado de mil setecientos setenta Don Pedro Romero de Terreros, Caballero del Orden de Calatrava, Conde de Regla, y dueño de las Minas del Real del Monte en esas provincias impelido de su fervorosa devoción a favor de la Religión y de la causa pública, como lo tenia acreditado en otras muchas acciones caritativas, para que admiéndole la donación de trescientos mil pesos que ofrecia

tuviese a bien de dar mi real, consentimiento, a fin de que bajo mi Real Patrono, y protección se oriçiese en esa Ciudad un Monte de Piedad a imitación del que está establecido en mi Villa y Corte de Madrid, con el objeto de que según se esjecuta en este, encontrasen su socorro los necesitados, e hicieren sufragios por las animas de los difuntos, concediéndole algunas señales de mi Real gratitud relativas, limitadamente a perpetuar el illustre de su casa y descendientes, y que sin embargo de que exáminada su primera proposición por mi Consejo de las Yndias, aún que me expuso en consulta de veintisiete de marzo de que la aceptase, y remunerarse, con las gracias que me propuso, por ser visibles las ventajas que de tan pia fundación habian de resultar precisamente al común, no tuve entonces por conveniente condecender a ello por evitar con la dispensación de las referidas gracias y ejemplares en un objeto puramente piadoso, bien que siempre mereció en mi Real ánimo la más distinguida consideración, y aprecio su voluntario desembolso y bien meditada aplicación, pero ahora a mucho más a vista de su constancia y de la súplica que me ha hecho por medio de su Apoderado, separándose de toda aspiración a ellas solo contrayendo su cristiano celo, a fin de que con la insinuada cantidad que ya tenia puesta en depósito en mis Reales cajas tuviese a bien mandar se efectuase prontamente la enunciada fundación en los términos que fuere más de mi Real agrado para que disfrutasen y viesen sin retardo los del común de esas

Providencias, y más inmediatamente el que compone el vecindario de esa mencionada Ciudad los considerables beneficios que habrá de rproducir, la que examinada nuevamente de orden mía en el nominado mi Consejo, y expuestos en consulta de diecinueve de Agosto del año próximo pasado las recomendables circunstancias de que se hallaba asistida para que la admitiese, por dar con el desprendimiento de todo interés, ó idea personal en este acto una nueva prueba de su verdadero celo a mi real servicio y bien público, conformandome en todo con su dictámen, he tenido a bien aceptar gratamente su generosa y laudable donación, y darle por ella las más expresivas gracias asegurándole merecerá siempre en mi Real Animo la más distinguida consideración y aprecio tan singular mérito y desinterés, para manifestarle, ya sus sucesores en las ocasiones que se ofrezcan y daros noticia de esta nueva fundación y encargaros como lo hago muy particularmente procureis auxiliarla y fomentarla en cuanto dependa de nuestro arbitrio, como lo espero de vuestro notario, celó, mediante el común beneficio y utilidad que de ella ha de resultar a ese Reyno con cuya consideración se previene por despacho de este día al Virrey de esas Provincias proceda a su planificación con la brevedad posible y preferencia a todo otro negocio, por ser asi mi voluntad. _ _ _ _ _ Fecho en Aranjuez de dos de Junio de mil setecientos setenta y quatro.

YO EL REY

Firma

Por mandato del Rey Nuestro Señor
Pedro García Mayoral
Firma." (77)

Al consulado de México, participandole haberse admitido al conde de Regla la oferta de trescientos mil pesos, para fundar un Monte de Piedad en aquella Ciudad bajo el Patronato Real y previendo al Virrey proceda su planificación y encargandole muy particularmente procure auxiliar y fomentar esta nueva

funcación. _____ Consulado. _____

De acuerdo al Consejo, remito a V. S. el adjunto Real Despacho de dos de este mes en que se le participa haberse admitido al Conde de Regla la oferta de trescientos mil pesos para fundar un Monte de Piedad en esa Capital bajo el Patronato Real y prevenidase al Virrey Proceda a su planificación, y se encarga a U.S. muy particularmente procure auxiliar y fomentar esta nueva fundación y de su recibo me dará U.S. aviso en la primera ocasión que se ofrezca, para ponerlo en noticia del mismo Consejo

_____ Dios guarde a V.S. muchos años como deseo _____

Madrid quince de Junio de mil setecientos setenta y cuatro.

CONDE DE VALDELLANO FIRMA.

(77) Carlos III Cédula Real 1774.

Señores Prior y Consules del Tribunal del Consulado de México.

Con el oficio que de acuerdo de el Real Superior Consejo de Yndias dirige a U.S. a este tribunal con fecha de quince de Junio de este año hemos recibido en el último aviso la real Cédula de dos del mismo mes en que su Majestad se digna participar a este Consulado haber admitido al Conde la oferta de trescientos mil pesos para fundar un Monte de Piedad en esta Ciudad bajo de el Patronato Real mandandole procure auxiliar y fomentar en cuanto penda de su arbitrio, esta nueva fundación _____ Deseando este tribunal de cumplir exactamente con una obligación indispensable y hallándose sin la debida instrucción de las circunstancias de dicha nueva fundación y demás reglas conque debe gobernarse el citado Monte de Piedad y pareciendo por otro lado preciso imponerse para poder desempeñar con exactitud el Real Precepto ocurrió a el Exmo. Señor Virrey de este Reyno el día catorce de este mes suplicándole se sirviese mandar pasar a este Tribunal los documentos necesarios para su completa instrucción en esta materia y podernos dedicar a mirar este objeto con toda la aplicación que cabe en nuestros cortos alcances.

Estamos en espera de los citados documentos, y luego que se nos pasen, formaremos Junta de los que en la actualidad son Consejeros y Diputados de este Comercio para que logrando

las luces de muchos individuos proporcionemos el mayor acierto en el desempeño de nuestra obligación _____ Y en conformidad de lo que V.S. nos previene en su oficio a que contestamos damos a V.S. noticia de lo que hemos operado para que se sirva pasarla a la de el Supremo Consejo.

Dios guarde a V.S. los muchos años que le pedimos. Sala del Consulado de México y Septiembre veintidos de 1774.

HINUTA

Sr. Conde de Valdellano.

EXMO. SEÑOR

El Señor Conde de Valdellano Secretario del Real Supremo Consejo de Yndias dirige a este Consulado de orden de dicho Supremo Consejo la Real Cédula fecha en Aranjuez a dos de Junio del presente año en que su majestad se digna participarle haber admitido al Señor Conde de Regla la oferta de trescientos mil pesos para fundar un Monte de Piedad en esta Ciudad bajo de el Patronato Real y manda su soberanía a este Tribunal, procure auxiliar y fomentar en cuanto dependa de su arbitrio esta nueva fundación notificandole al mismo tiempo que por despacho del propio día se previene V. Yma. proceda a su planificación con la brevedad posible y preferencia a todo otro negocio. El

Consulado desea desempeñar este Soberano precepto con toda la exactitud que cabe ejercitar como debe si le falta la instrucción de las circunstancias de esta fundación y demás reglas con que debe gobernarse y fomentarse el citado Monte de Piedad y deseosos de llenar un encargo de la mayor recomendación suplicamos a V. Yma. rendidamente se sirva mandar pasar a este Tribunal cuando los tuviese por conveniente la instrucción completa que necesitamos para dedicarnos a mirar este objeto con toda la aplicación que cabe en nuestros cortos alcances. _____ Sala de Consulado de México y Septiembre catorce de mil setecientos setenta y cuatro _____.

MINUTA

Según la Ley Organica de la Administración Pública Federal, a la Secretaría de Salud, corresponde organizar y vigilar la buena marcha de las Instituciones de Asistencia Privada.

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, (antes para el Distrito Federal y Territorios Federales) siendo Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos Don Manuel Avila Camacho, y publicada en el

Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 1943, que vino a abrogar a la Ley de Beneficiencia Privada para el Distrito y Territorios Federales de 23 de mayo de 1933, la que a la vez anula la del 26 de enero de 1926.

" El título de esta Ley fue reformado por el Artículo Cuadragésimo noveno del Decreto publicado en el Diario Oficial de 23 de diciembre de 1974, como ahora aparece: Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal".

Esta Ley, a la vez tuvo reformas y adiciones que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 15 de mayo de 1978, las que entraron en vigor el 16 del mismo mes y año.

Entre sus prevenciones, la Ley de Instituciones de Asistencia Privada establece, que una vez que las Instituciones de Asistencia Privada queden definitivamente constituidas conforme a la ley de que se trata, no podrá revocarse la afectación de los bienes hecha por el fundador

(78) Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del mes de enero de 1943.- Reformas y Adiciones 1978, p. 58.

(79) Ibidem. P. 5.

para constituir el patrimonio de aquéllas.

Asimismo, el Estado no podrá en ningún caso ni bajo ningún pretexto ocupar los bienes que pertenezcan a las instituciones de asistencia privada, ni celebrar respecto de esos bienes, contrato alguno, substituyéndose a los Patronatos de las mismas instituciones

"El Estado sólo tiene facultad para vigilar e inspeccionar la administración de las instituciones de asistencia privada en cuanto sea necesario para impedir la distracción de sus bienes o su inversión en fines ajenos a su objeto o el incumplimiento de la voluntad del fundador". (80)

"La Junta de Asistencia Privada es el órgano por medio del cual el poder público ejerce el cuidado y vigilancia que le competen sobre las instituciones de asistencia privada. Dicha Junta estará integrada por siete vocales, designados entre personas de reconocida honorabilidad, que deberán ser mexicanos por nacimiento" (81)

Serán facultades y deberes de la Junta de Asistencia Privada:

"Ayudar a los Patronos a la buena administración de los

(80) Ibidem. Pp. 7 y 8
(81) Ibidem. P. 32.

bienes de las instituciones haciéndoles al efecto las sugerencias conducentes, a fin de que aquéllas, de acuerdo con sus estatutos, presten de manera eficaz los servicios asistenciales que les estén encomendados.

Vigilar que los capitales productivos de las instituciones se impongan de acuerdo con la presente ley y con los requisitos que establezcan sus estatutos; asimismo, que las operaciones que realicen sean costeables para ellas y llevados a cabo con las debidas seguridades.

Vigilar que los patronatos empleen los ingresos con estricto apego a lo que disponga el presupuesto de egresos debidamente aprobado por la Junta;

Revisar los estatutos de las instituciones de asistencia privada, a fin de que los mismos se ajusten estrictamente a esta ley, cuidando especialmente que en ellos no se contrarie la voluntad de los fundadores. La junta indicará en su caso al patronato de una institución las reformas que fueren necesarias a sus estatutos y les señalará un término de sesenta días para llevar a cabo dichas reformas." (82)

El Presidente de la Junta de Asistencia Privada tendrá

(82) Ibidem.p. 34 y 35

las facultades y obligaciones siguientes:

"Ordenar y dirigir la inspección y vigilancia de las instituciones de asistencia privada, así como las investigaciones que se relacionen con los servicios asistenciales, proveyendo en los términos de esta ley y demás relativas al eficaz cumplimiento de sus preceptos.

Ordenar y dirigir la práctica de los arqueos, cortes de caja y demás comprobaciones o verificaciones de contabilidad de las instituciones... (83)

El presidente de la Junta de Asistencia Privada será su representante legal y jefe de las oficinas. Podrá ejercer sus funciones directamente o, según lo autorice la Junta, por medio de los vocales, del delegado ejecutivo, de delegados especiales, visitadores, auditores inspectores y trabajadores sociales de la propia Junta." (84)

"Los delegados, visitadores, auditores o inspectores de la Junta, podrán con entera libertad, en las visitas o inspecciones que practiquen conforme a lo que prescribe el artículo 95 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal:

(83) Ibidem. p. 35 y 36
(84) Ibidem. p. 38

a).-Tener acceso a revisar todos los establecimientos, libros y papeles de la Institucion y pedir a los funcionarios y empleados respectivos cualquier información que sea necesaria para cumplir con su cometido. La Junta podrá establecer las reglas y formas conforme a las cuales deba proporcionarse la información de manera clara, pronta y uniforme.

b).-Verificar las existencias de los valores; practicar los arqueos o comprobaciones necesarias, cerciorarse de la existencia de los bienes, títulos, efectos, o de cualesquiera otros valores que aparezcan en el patrimonio de la Institución.

c).-Verificar la legalidad de las operaciones que efectúen las instituciones y comprobar que las inversiones estén en los términos de la Ley de la materia.

Además de las visitas e inspecciones relacionadas con los bienes de las instituciones, se practican las que tienden a comprobar:

1. Si los objetos de la institución están siendo realizados;

2. Si los establecimientos de asistencia son adecuados para su objeto;

3. Si los dormitorios, salas, clases, etc., son cómodos e higiénicos;
4. Si la alimentación ministrada es suficiente y sana.
5. Si el servicio y la asistencia médica se imparten con regularidad y oportunamente;
6. Si el vestuario de los asilados y la ropa de uso en el establecimiento, están en buenas condiciones;
7. Si el trato que reciben los beneficiados está o no en consonancia con los fines humanitarios de la institución;
8. Si los beneficiarios reúnen los requisitos señalados en los estatutos, y si en general se cumple con éstos y con las leyes y reglamentos relativos a la asistencia privada". (85)

De conformidad con lo que dispone la Ley Orgánicas de la Administración Pública Federal en su Capítulo II, De la Competencia de las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, el artículo 26 que a la letra dice: Para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo el Poder Ejecutivo de la Unión contará con

(85) Ibidem. pp. 38 y 39

las siguientes dependencias.. Secretaría de Salubridad y Asistencia.

Art. 39.- A la Secretaría de Salubridad y Asistencia corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

Fracción IV.-Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada, en los términos de las leyes relativas e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores." (86)

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado al respecto se expresaba en el mismo sentido.

"Las instituciones de asistencia privada son entidades jurídicas que con bienes de propiedad particular ejecutan actos con fines humanitarios de asistencia, sin propósitos de lucro y sin designar individualmente a los beneficiados.

El Estado reconoce, en los términos de esta Ley (-Ley de Instituciones de Asistencia Privada, para el Distrito Federal personalidad moral a las Instituciones de Asistencia Privada, y en consecuencia, capacidad para tener un patrimonio propio destinado a la realización de sus fines.

(86) Diario Oficial de la Federación de 29 de diciembre de 1976.

Las Instituciones de Asistencia Privada pueden ser fundaciones o asociaciones.

Sea fundaciones (Vg: Nacional Monte de Piedad) las personas morales que se constituyen mediante la afectación de bienes propiedad privada destinados a la realización de actos de asistencia." (87)

"Son asociaciones las personas morales que por voluntad de los particulares se constituyen en los términos de esta Ley y cuyos miembros aporten cuotas periódicas para el sostenimiento de la institución, sin perjuicio de que pueda pactarse que los asociados contribuyen además con servicios personales.

Una vez que las instituciones queden definitivamente constituidas conforme a las prevenciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, no podrá revocarse la afectación de bienes hecha por el fundador para constituir el patrimonio de aquéllas.

La controversia de este precepto por el Gobierno, dará derecho a los fundadores para disponer, en vida, de los

(87) Ley de instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, Publicada en el Diario Oficial de la Federación de enero de 1443.- Reformadas y Adiciones 1978. pp. 5,6.

bienes destinados por ellos a las instituciones. Los fundadores podrán establecer en su testamento la condición de que si el Estado infringe este precepto pasarán los bienes a sus herederos.

No se considerará que el Estado ocupa los bienes de las instituciones de asistencia privada, cuando la Junta de ese ramo designe a la persona o personas que deban desempeñar un patronato en uso de la facultad que le concede el artículo 50, facción II, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal". (88)

DE LA CONSTITUCION DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

"Las personas que en vida deseen constituir una institución de asistencia privada, presentarán a la Junta de ese ramo, un escrito que contenga:

I.- El nombre, domicilio, y demás generales del fundador o fundadores;

II.- El nombre, objeto o domicilio legal de la institución que se pretenda establecer;

(88) Ibidem. p.7

III.- La clase de actos de asistencia que deseen ejecutar, determinando de manera precisa los establecimientos que vayan a depender de ella;

IV.- El patrimonio que se dedique a crear y sostener la institución, inventariando pormenorizadamente, la clase de bienes que lo constituyan y en su caso, la forma y términos en que hayan de exhibirse o recaudarse los fondos destinados a ella;

V.- La designación de las personas que vayan a fungir como patronos o, en su caso, las que integrarán las juntas o consejos que hayan de representarlas y administrarlas, y la manera de sustituirlas;

VI.- La mención de carácter permanente o transitorio de la institución;

VII.- Las bases generales de la administración y los demás datos que los fundadores consideren pertinentes para precisar su voluntad y la forma de acatarla." (89)

"Recibido por la Junta de Asistencia Privada el escrito de referencia, así como los datos complementarios que, en su caso, pida el solicitante, resolverá si es o no de consti-

tuirse la institución.

Tratándose de fundaciones, la declaratoria de la Junta sobre que es de constituirse la institución, produce la afectación irrevocable de los bienes de asistencia que se indiquen en la solicitud. La Junta mandará que en su resolución se inscriba en el Registro Público de la Propiedad."

La declaratoria de la Junta de Asistencia Privada, en el sentido de que se constituye la institución, será comunicada al interesado o interesados para que procedan a formular los estatutos en un plazo de 30 días que establecen los preceptos de la Ley de la materia.

"Si en el plazo señalado, el interesado o interesados, o sus herederos, no procedieran a formular los estatutos, la Junta de Asistencia Privada los formulará de oficio." (90)

" Los estatutos contendrán :

I.- El nombre de la Institución;

II.- Los bienes que constituyan el patrimonio de la fundación, o bien, la forma de exhibir y recaudar los fondos de la asociación;

III.-La clase de operaciones que deberá verificar la institución para sostenerse, sujetándose a las limitaciones

que establece la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal.

IV.-La clase de establecimientos de asistencia que deberá sostener la institución, y el servicio de asistencia que en ellos se deberá de impartir;

V.-La clase de servicio de asistencia que haya de impartirse por la institución cuando no sostenga los establecimientos de que trata de fracción anterior;

VI.-Los requisitos que deberán exigirse a las personas que pretendan disfrutar de los servicios que impartan;

VII.-La persona o personas que deberán desempeñar el patronato, junta o consejo de la institución, así como los casos y la forma de sustituirlas.

Este derecho es exclusivo de los fundadores. Cuando éstos no lo ejerciten, los estatutos no contendrán el requisito que exige esta fracción, sino que la designación y substitución de los patronos se regirá por las disposiciones de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; en caso de que se designe un patrono único este nombramiento subsistirá solamente durante la vida del patrono nombrado.

VIII.-Las demás disposiciones que el fundador o fundadores consideren necesarias para la realización de su voluntad". (91)

La Junta examinará el proyecto de estatutos, y si lo encuentra deficiente o defectuoso, hará las observaciones procedentes al fundador o fundadores, para que éstos corrijan el proyecto. Una vez aprobados los estatutos por la Junta, expedirá una copia certificada de ellos para que se protocolicen ante notario público y para que éste haga inscribir la escritura correspondiente en el Registro Público de la Propiedad.

Las Instituciones de asistencia privada se considerán con personalidad jurídica desde que se dicte la declaratoria a que se refiere el artículo 15 de la Ley de la materia". (92)

Se puede dar el caso de la constitución por testamento de las fundaciones transitorias y permanentes. Sin embargo no hará análisis de ellas pues sólo me avocaré a la constitución de las instituciones en vida de los fundadores. La Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal analiza la constitución por testamento de

(91) Ibidem. p. 10.

(92) Ibidem. p. 11

las fundaciones en su capítulo II, artículos 19 al 33 inclusive.

DE LOS DONATIVOS A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA.

Los donativos que se hagan a las instituciones de asistencia privada necesitarán autorización previa de la Junta cuando sean onerosos o condicionales.

"Las personas que quieran hacer un donativo, oneroso o condicional oneroso o condicional a una institución, lo manifestarán por escrito al patronato de la misma, para que ésta lo haga del conocimiento de la junta." (93)

"Una vez concedida la autorización de la junta, se considerará perfeccionado el donativo, sin perjuicio de que se cumplan las formalidades establecidas en el Título Cuarto, capítulo I, de la parte segunda del Libro Cuarto del Código Civil". (94)

"Título Cuarto.- De las Donaciones, Capítulos I.- De las donaciones en general.- Art. 2332.- Donación es un

(93) Ibidem. p. 17

(94) Ibidem. p. 17

contrato por el que una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte de la totalidad de sus bienes presentes...". (95)

Cuando el donativo no sea de los comprendidos en el artículo 40, antes mencionado, sólo se requerirá que la institución ponga el hecho en conocimiento de la Junta.

Si el donativo no consiste en dinero, se hará el avalúo de la cosa para el efecto de que se determine su cuantía y se cumpla por los patronatos con lo dispuesto en la Ley que nos ocupa.

DE LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA

"Son fundadores: las personas que disponen de todo o de la parte de sus bienes para crear o más instituciones de asistencia privada.

Se equiparan a los fundadores, las personas que constituyen asociaciones permanentes o transitorias de asistencia privada". (96)

(95) Código Civil para el Distrito y Territorios Federales.- Sexta Edición.- Editorial Porrúa, México, 1961, p. 406.

(96) Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación de enero de 1943.- Reformas y Adiciones 1978, pp. 17 y 18

"Son patronos las personas a quienes corresponde la representación legal y la administración de las instituciones de asistencia privada.

El conjunto de patronos de una institución de asistencia privada, se denomina patronato. Además del patronato, que constituye el órgano principal que ejerce las funciones de que trata el artículo 46 de la ley de la materia, pueden establecerse, de acuerdo con las finalidades y necesidades de cada institución, órganos subordinados auxiliares.

Tendrán este carácter, y en consecuencia, se considerarán como formando parte del personal de confianza, los directores, administradores, contadores, auditores, cajeros, tesoreros, peritos, valuadores, inspectores, visitantes de las instituciones; los médicos, enfermeros y farmacéuticos de sus establecimientos, los directores y administradores de los departamentos comerciales o industriales; el personal que depende directamente del órgano principal encargado de realizar los fines de la institución". (97)

"El cargo de patrono únicamente puede ser desempeñado por la persona designada por el fundador o por quien deba sustituirla conforme a los estatutos y en su caso, por quien designe la Junta de Asistencia Privada. Los patronos podrán

(97) Ibidem p, 18

otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, conforme al artículo 2554 del Código Civil.

Para ejecutar actos de dominio o de administración de bienes acordados por el patronato, el poder que se otorga será siempre especial.

Los fundadores tendrán respecto de las instituciones que ellos constituyan, los siguientes derechos:

I.- Determinar la clase de servicio que han de prestar los establecimientos dependientes de la institución;

II.- Fijar la categoría de personas que deban aprovecharse de dichos servicios, y determinar los requisitos de su admisión y retiro en los establecimientos;

III.- Nombrar a los patronos y establecer la forma de substituirlos;

IV.- Hacer por sí o por personas que ellos designen los primeros estatutos; y

V.- Desempeñar durante su vida el patronato de las instituciones, menos cuando ellos se hallan en los casos del artículo 51 de la Ley de la materia". (98)

(98) Ibidem p. 19

"Además de los fundadores, podrán desempeñar el cargo de patronos de las instituciones de asistencia privada:

I.- Las personas nombradas por el fundador o designadas conforme a las reglas establecidas por el en los estatutos; y

II.-Las personas nombradas por la Junta de Asistencia Privada en los siguientes casos:

a).-Cuando se haya agotado la lista de las personas designadas por los estatutos y no se haya previsto la forma de substitución de los patronos.

b).- Cuando se trate de instituciones de asistencia privada fundadas con anterioridad a la vigencia de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, si los fundadores omitieron designación hecha por los fundadores haya recaído en personas incapacitadas para desempeñarlo conforme a lo previsto por el artículo 51 de la Ley que nos ocurra, y no hayan previsto la forma de substituir las". (99)

c).- Cuando las personas conforme a los estatutos estén

(99) Ibidem. p. 19.

ausentes o no puedan ser habidas, o abandonan la institución o no se ocurren de ella, o si estando presentes se les requiera fehacientemente por la Junta para que ejerciten el patronato y pasando un término prudente no lo hicieren y no se haya previsto la forma de sustituirlas.

d).- Cuando el patrono o patronos desempeñen el cargo de albacea en las testamentarias en que tengan interés las instituciones que ellos administren.

En este caso, el patrono o patronos designados por la Junta se considerarán interinos, mientras dura el impedimento de los propietarios y éstos rinden las cuentas del albaceazgo." (100)

"No podrán desempeñar el cargo de patronos de una institución:

1.- Los ministro, corporaciones o instituciones religiosas de cualquier credo, aunque no estén en ejercicio.

Tampoco podrán ser patronos, las instituciones o corporaciones religiosas que funcionen de hecho, y todas aquellas personas, instituciones y corporaciones que dependan direc-

(100) Ibidem p. 20.

tamente del clero regular o secular, o que, habiendo dependido de él no se haya desvinculado en lo absoluto.

II.- Las personas que desempeñan cargos de elección popular, los secretarios y subsecretarios de Estado, los oficiales mayores de las Secretarías de Estado, el jefe, los secretarios generales y el oficial mayor del Departamento del Distrito Federal; los directores generales o gerentes generales de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal; el presidente y los vocales de la Junta de Asistencia Privada designados por el Secretario de Salud conforme a lo establecido por el artículo 84 y los funcionarios y empleados de la misma.

III.- Las personas morales;

IV.- Los que hayan sido removidos de otro patronato;

V.- Los que por sentencia ejecutoria dictada por la autoridad judicial, hayan sido suspendidos, privados de sus derechos civiles o condenados a sufrir una pena por la comisión de algún delito." (101)

En caso de controversia sobre el ejercicio del patronato y entre tanto se resuelva el litigio, la Junta

(101) Ibidem p. 20.

designará quién de los contendientes deberá ejercer el cargo provisionalmente. La Junta mantendrá al nombrado en el ejercicio del patronato por los medios que las leyes autorizan.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PATRONATOS

"Los patronatos tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir la voluntad del fundador;

II.- Conservar y mejorar los bienes de las instituciones;

III.- Guardar y hacer que se guarde orden en los establecimientos dependientes de las instituciones y vigilar que no se contravengan los reglamentos sanitarios y de policía;

IV.- Honrar empleados de la institución a personas aptas y de reconocida honradez, acatando la voluntad de los fundadores cuando estos hayan establecido que de preferencia se utilicen los servicios de determinadas personas;

V.- Abstenerse de nombrar como empleados de las instituciones a las personas que menciona la fracción I del artículo 51 de la Ley de la Materia.

VI.-Administrar los bienes de las instituciones, de acuerdo con lo que establece la Ley que nos ocupa y con lo que dispongan los estatutos;

VII.- Remitir a la Junta los documentos y rendirle oportunamente los informes que previene la Ley de la materia, bajo la firma del presidente del patronato;

VIII.- Practicar las operaciones que determinen los estatutos de las instituciones a su cargo y las que autoriza la Ley de la materia.

IX.- Ejercitar las acciones y defensas que correspondan a dichas instituciones, y hacer que se cumpla el objeto para el que fueron constituidas, acatando estrictamente sus estatutos;

X.-No gravar ni enajenar los bienes que pertenezcan a las instituciones ni comprometerlos en operaciones de prestamos, sino en caso de necesidad o evidente utilidad, previa la clasificación que de esta circunstancia haga la Junta. Tampoco podrán arrendar los inmuebles de las instituciones por mas de cinco años, ni recibir rentas anticipadas por más de dos años, sin previa autorización de la Junta.

XI.- No cancelar las hipotecas constituidas a favor de

las instituciones cuando no hayan vencido los plazos estipulados en los contratos, sin la autorización previa de la Junta.

XII.- Abstenerse de nombrar personas que tengan parentesco con ellos, cualquiera que sea el grado, para desempeñar los cargos de director, administrador, cajero, contador, auditor o tesorero, así como a personas ligadas entre sí por consanguinidad o afinidad dentro de cualquier grado;

XIII.- No pagar deudas liquidadas o vencidas, sin la autorización previa de la Juntas;

XIV.- No entregar dinero, mercancías o valores que no están amparados con documentos, siempre que el monto de aquél valor o de estos exceda de veinte pesos;

XV.- No comprar o arrendar en almoneda o fuera de ella, los bienes de las instituciones que administren, ni hacer contrato alguno respecto de ello, para sí, para su cónyuge, hijos y parientes por consanguinidad o afinidad dentro de cualquier grado;

XVI.- Obedecer las instrucciones de la Junta de asistencia privada, cuando éstas tiendan a corregir un error o una práctica viciosa, previa audiencia que en su caso soliciten los interesados;

XVII.- Las demás que esta Ley les imponga." (102)

Los patronos, en el ejercicio de sus funciones, no se obligan individualmente; pero están sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que incurran, conforme al derecho común.

Los patronos, en el ejercicio de sus funciones, no se obligan individualmente; pero están sujetos a las responsabilidades civiles y penales en que incurran, conforme al derecho común.

Los patronos de las instituciones, para garantizar su manejo otorgarán fianza. La Junta de Asistencia Privada, tomando en cuenta el patrimonio de las instituciones, fijará el monto de las fianzas conforme a criterios generales, siendo revisables dichos montos, cuando a juicio de la Junta resulte necesario. Las resoluciones de la Junta serán recurribles ante el Secretario de Salud, quien dictará la resolución definitiva.

"Los empleados de las instituciones que manejen fondos estarán obligados a constituir fianza otorgada por una institución de la materia, por el monto que determine el patronato con aprobación de la Junta de Asistencia Privada,

(102) Ibidem. p.22

(103) Ibidem. p.23

DE LA ESTIMACION DE LOS INGRESOS Y PRESUPUESTO DE
EGRESOS

A mas tardar el primero de diciembre de cada año, los patronatos de las instituciones deberán remitir a la Junta de Asistencia Privada, tanto la estimación de los ingresos probables como el presupuesto de egresos para el ejercicio siguiente.

Para determinar la estimación de ingresos que deba regir en un ejercicio, los patronatos se basarán en los que, con el carácter de normales y de manera efectiva haya habido en los meses de noviembre a octubre del año en que se formule el presupuesto.

El mismo procedimiento se seguirá para calcular el presupuesto de egresos.

La Junta aprobará, con las observaciones procedentes, las estimaciones y los presupuestos que le remiten los patronatos.

Cuando exista la posibilidad fundada de que la ejecución del presupuesto resulte diferente a la estimación hecha será necesario, para modificarlo, que el patronato interesado solicite la autorización previa de la Junta.

Cuando las instituciones creen o sostengan, por voluntad de sus fundadores, establecimientos de asistencia en los Estados de la Federación, la Junta tendrá

jurisdicción para aprobar las partidas que figuren en el presupuesto de egresos destinados a dichos establecimientos.

La Junta tendrá en consideración lo dispuesto por el fundador o fundadores en relación con lo establecimientos de asistencia privada que existan o se constituyan en los Estados, para otorgar la aprobación a que se refiere el artículo 63 de la Ley de la materia.

Además exigirá a los patronatos de las instituciones que se encuentren en ese caso, la comprobación de la existencia de dichos establecimientos. (104)

DE LA CONTABILIDAD DE LAS INSTITUCIONES

Los patronatos deberán llevar libros de contabilidad en los que consten todas las operaciones que realicen.

Es obligación de los patronatos remitir a la Junta un duplicado de los contratos de arrendamiento que celebren y dar aviso de la desocupación de los inmuebles.

Los contratos y avisos deberán remitirse dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se celebre el contrato o se consuma la desocupación.

(104) Ibidem. pp. 24 y 25.

DE LAS OPERACIONES DE LAS INSTITUCIONES PARA ALEGARSE FONDOS

Los patronatos podrán realizar toda clase de operaciones exceptuando las que se prohíben en el capítulo respectivo de la Ley que nos ocupa.

De acuerdo con la fracción III del artículo 27 constitucional los patronatos no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para el objeto de las instituciones inmediata o directamente destinados a él.

"La Junta de Asistencia Privada vigilará que las instituciones se deshagan de los bienes que no destinan el objeto que indica el artículo 73 de la Ley de la materia, y que con cualquier título adquirieran o hayan adquirido antes o después de la vigencia de la Constitución General de la República, de 5 de febrero de 1917, procurando que esas enajenaciones no se hagan en forma simultánea, y cuidando en todo caso, que el patrimonio de aquellas no sufra disminución. (105)

Los patronos no harán préstamos de dinero con garantía de simples firmas, ni operaciones con acciones o valores sujetos a fluctuaciones del mercado.

(105) Ibidem pp. 26, 27 y 28.

Las instituciones podrán hacer inversiones en la construcción de casas, sometiendo previamente a la Junta, los planos, proyectos, estudios y demás datos que sean necesarios para que pueda juzgarse de la operación... (106)

Entre otras de las funciones de la Junta de Asistencia Privada está el de representar a las instituciones defraudadas cuando se ejerciten acciones de responsabilidad civil o penal, en este último caso como coadyuvante del Ministerio Público, en contra de las personas que desempeñen o hayan desempeñado el cargo de patronos de una institución

La Junta también estará facultada para ocurrir ante los tribunales en el caso a que se refiere la última parte del artículo 108 que la Ley de la materia, mediante los representantes que al efecto designe.

Cuando en concepto de la Junta proceda legalmente la remoción de un patrono, deberá citar a éste a fin de escuchar sus defensas, audiendo fijarse un plazo para que exhiba los documentos y pruebas que estime pertinentes. Si la Junta resuelve la remoción substituirá al removido con la persona a quién según los estatutos de la institución

corresponda el cargo, equiparándose para este efecto la remoción de un patrono a las causas de falta definitiva, o observándose, en su caso, lo dispuesto por el artículo 50, fracción II de la ley que nos ocupa.

"El patrono removido tendrá el derecho, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se hayan notificado la remoción, de reclamar ante el Juez de lo civil del domicilio de la vía sumaria, contra la resolución de la Junta; pero esta resolución no se suspenderá y el patrono sustituto continuará en su función mientras no se dicte sentencia ejecutoria que la revoque." (107)

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS

Los notarios no autorizan contratos en que intervengan las instituciones de asistencia privada, sin la autorización escrita de la Junta de ese ramo.

Los notarios, deberán remitir a la Junta, dentro de los ocho días siguientes a su otorgamiento, una copia autorizada de las escrituras que se otorgan en su protocolo, en las que intervenga alguna institución de asistencia privada.

Los notarios, dentro de los ocho días siguientes a su otorgamiento, gestionarán el registro de las escrituras

(107) Ibidem. p. 41

que se obtengan ante ellos, y que conforme a la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal u otras leyes, deban inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

"Los notarios que autoricen algún testamento público abierto que contenga disposiciones para constituir una institución de asistencia privada, están obligados a dar aviso a la Junta de la existencia de esas disposiciones, y remitirle copia simple de ellas dentro del término de ocho días, contados de la fecha en que lo haya autorizado. (108)

Cuando se revoque un testamento que contenga las disposiciones a que se refiere el artículo 112 de la Ley de la Materia, el notario que autorice el nuevo instrumento, dará aviso a la Junta dentro del mismo término que señala dicho artículo."

DE LOS JUECES DEL RAMO CIVIL Y PENAL

Los jueces del ramo civil ante quienes se promuevan diligencias para la apertura de un testamento cerrado, que contenga disposiciones que interesen a las Asistencia Privada, dará aviso a la Junta de la existencia de esa disposición, dentro de los ocho días siguientes a la fecha

(108) Ibidem. p. 42.

en que ordene la protocolización del testamento.

Los jueces estarán obligados a dar el mismo aviso en idéntico plazo.

Los jueces tienen asimismo obligación de dar aviso a la Junta de la radicación de los juicios sucesorios, siempre que los testamentos contengan disposiciones relacionadas con la Asistencia Privada.

"Los jueces del ramo penal están obligados a dar aviso a la Junta de Asistencia Privada de los procesos en los que resulte que alguna institución de ese ramo haya sido perjudicada, a fin de que aquélla se constituya en tercero coadyuvante del Ministerio Público." (109)

**DE LA MODIFICACION DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA
PRIVADA**

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Cuando sea necesario cambiar el objeto o las bases generales de administración de una institución de asistencia privada, ampliar o disminuir el radio de las operaciones que está autorizada a celebrar de acuerdo con sus fines, o a la

(109) Ibidem. p. 43.

organización de su patronato, las personas que la representen someterán a la consideración de la Junta de Asistencia Privada un proyecto de reformas o de nuevos estatutos." (110)

DE LA EXTINCION DE LAS INSTITUCIONES

Las instituciones pueden extinguirse en los casos del artículo 126 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, a petición de sus patronatos, por declaratoria que haga a la Junta de Asistencia Privada. Esta podrá también, declarar de oficio la extinción de una institución de asistencia privada.

Las determinaciones que dicte la Junta en el ejercicio de las facultades que este precepto le concede, podrán recurrirse. Para ello, la propia Junta deberá citar al patronato de la institución a fin de escuchar sus defensas, fijándole un plazo para que exhiba las pruebas que estime pertinentes. Si confirma la declaratoria de extinción procederá como lo ordenan los artículos 127 a 134 de la ley citada.

"La institución extinguida tendrá el derecho, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya notificado la extinción, de reclamar ante el juez de su

(110) Ibidem. p. 44.

domicilio contra la resolución de la Junta; pero la resolución no se suspenderá y continuarán los procedimientos de liquidación, mientras no se dicte sentencia ejecutoriada que la revoque, a menos que el juez decida justificadamente lo contrario.

Como la Junta reciba del patronato de una institución la solicitud de extinción, recabará los datos o informes necesarios para resolver si la institución se encuentra comprendida en lo dispuesto en el artículo 126.

Para la extinción de oficio, la Junta obtendrá previamente los datos mencionados en el párrafo anterior. (111)

Las instituciones de asistencia privada no podrán ser declaradas en quiebra o liquidación judicial ni acogerse a los beneficios de ésta.

Las instituciones permanentes o transitorias de asistencia privada, se extinguirán:

I.- Cuando sus bienes no basten para realizar de manera eficiente, los actos de asistencia que, de acuerdo con sus estatutos, tengan encomendados;

II.- Cuando se descubra que se constituyeron violando las disposiciones que debieren regir su nacimiento. En este

(111) Ibidem. pág. 45.

caso, la declaratoria de extinción no afectará la legalidad de los actos celebrados por la institución con terceros; y

III.- Cuando funcione de manera que sus actividades pierdan el carácter de utilidad pública que se las reconoce con la personalidad jurídica. Si la causa de que su actividad se desarrolle en esa forma se encuentra en sus estatutos, La Junta acordará que el Patronato respectivo formule un proyecto de reformas a esos estatutos, y si éste no lo hiciera dentro del plazo de quince días, se decretará la extinción.

La Junta podrá, antes de proceder a la liquidación de la institución, resolver que los bienes pasen a formar parte del patrimonio de otra institución de asistencia privada, ajustándose, hasta donde sea posible, a la voluntad del fundador, a cuyo efecto determinará oyendo a los representantes de las instituciones afectadas sobre las condiciones y modalidades que deben observarse en la transmisión de dichos bienes.

También podrá resolver la Junta que se constituya una nueva institución de asistencia privada, en base a lo que dispone el artículo 35 de la ley de la materia.

"Cuando la Junta resuelva la extinción y liquidación de una institución de asistencia privada se nombrará un liquidador por el patronato y otro por la Junta."(112)

(112) Ibidem. p. 46.

Al declarar la extinción y liquidación de una institución, la junta resolverá sobre los actos de asistencia privada que puedan practicarse durante la liquidación y tomará las medidas que estime oportunas en relación con las personas que hayan venido siendo beneficiadas por la institución.

"Son obligaciones de los liquidadores:

I.- Formar el inventario de todos los bienes de la institución.

II.- Exigir de las personas que hayan fungido como patronos al declararse la extinción de la institución, una cuenta pormenorizada que comprenda el estado económico de está;

III.- Presentar a la Junta de Asistencia Privada cada mes, un informe del proceso de liquidación;

IV.- Cobrar judicial o extrajudicialmente lo que se deba a la institución, y pagar lo que está adeuda;

V.- Las demás que la Junta les imponga para cumplir con lo preceptuado por el artículo 29 de la ley de la materia."

(113)

(113) Ibidem. p. 47.

De las responsabilidades de los Patronos.

Son causas de remoción de los Patronos:

I.- Los actos de negligencia, culpa grave o dolo en el desempeño de su encargo, con perjuicio moral o material para la institución;

II.- Los actos repetidos de desobediencia a las resoluciones de la Junta de Asistencia Privada;

III.- El hecho de ser condenado por la comisión de cualquier delito que no sea de orden político;

IV.- El hecho de no cumplimentar el acuerdo de la Junta que se refiere a la reforma de los estatutos, de acuerdo con lo prevenido la fracción XII, reformada, del artículo 91 de la ley de referencia;

V.- El hecho de encontrarse el patrono en cualquiera de los casos previstos en el artículo 51 de la ley invocada;

VI.- La distracción o inversión de fondos de la institución para fines distintos a los asistenciales de la misma, o a la violación del artículo 62 de la citada ley, con grave perjuicio de los intereses de la institución.

Las faltas a las obligaciones de los patronos que no

sean causa de remoción, podrán sancionarse por la Junta de Asistencia Privada, con amonestación de la propia Junta y, en caso de reincidencia, con multa de \$ 1,000.00 a \$ 5,000.00

La resistencia de un patrono a separarse de sus funciones, una vez resuelta su remoción conforme al artículo 108 de la multicitada ley, se considera comprendido dentro del artículo 178 del Código Penal para el Distrito Federal, aplicándose de seis meses a tres años de prisión y multa de 6 a 60 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. (114)

De las responsabilidades de los Notarios, de los Cónsules y de los Jueces.

Los notarios que en sus protocolos autoricen escrituras en las que intervengan o en alguna forma se afecten los intereses de las instituciones de asistencia privada, sin la autorización escrita de la Junta, en los casos en que sea necesaria la misma conforme a la ley que nos ocupa, serán suspendidos en el desempeño de su cargo, por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, durante un mes por la primera vez. En caso de reincidencia serán separados definitivamente.

(114) Ibidem. pp 52 y 53.

Los notarios que nos envíen oportunamente a la Junta de Asistencia Privada los testimonios de las escrituras que estén obligados a remitirle, serán suspendidos en el ejercicio de sus cargos por el Jefe del Departamento del Distrito Federal, por un lapso de quince días la primera vez que incurran en esa omisión, y durante un mes, por cada vez subsecuente.

Los jueces que no rinden a la Junta los informes prevenidos por la ley que nos ocupa, serán suspendidos en el desempeño de su cargo durante quince días la primera vez, y por un mes cada vez subsecuentemente.

Los jueces que conozcan de los juicios sucesorios y que no cumplan con las disposiciones del artículo 29 de la Ley de la Materia, serán acreedoras a la sanción que establece el artículo 157 de la ley que nos ocupa.

Las sanciones que establece la ley para los jueces, a petición de la Junta de Asistencia Privada, impondrán por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en pleno.

"Los cónsules que en funciones de notarios no cumplen con las obligaciones que les impone la Ley de la materia, serán castigados en la misma forma que ella establece para los notarios, y las sanciones les serán impuestas por el Secretario de Relaciones Exteriores, a petición de la Junta de Asistencia Privada ." (115).

(115) Ibidem pp.56 y 57

ESTATUTOS QUE RIGEN AL NACIONAL MONTE DE PIEDAD

El Nacional Monte de Piedad, como Institución de Asistencia Privada se rige por las leyes sobre la materia y por sus estatutos, éstos, a través de los cambios de dirección, han atenido algunos cambios meramente substanciales para el mejor funcionamiento en sus administración.

Los actuales estatutos entraron en vigor el día 23 de julio de 1975, quedando abrogados los del mes de agosto de 1964. Al explicar los órganos y funciones de la Institución en el Capítulo II, se hizo un análisis de los mismos. En relación con los anteriores estatutos con los que se regían la Institución Nacional Monte de Piedad, se diferencian en que aquéllos la Junta Patronal estará integrada por un Patrono Presidente, un Patrono Revisor y un Patrono Secretario; siendo además de miembro de la Junta Patronal, el Patrono Presidente era la máxima autoridad administrativa dentro de la Institución. En los actuales la Junta patronal está integrada por un Patrono Presidente, un Patrono Revisor, un Patrono Secretario y dos Vocales; la máxima autoridad administrativa es el Director General quien es el ejecutor de los acuerdos tomados por la Junta. Puede asistir a las Juntas de Patronato pero sin derecho al voto.

**BASES DE EXENCIONES FISCALES POR LA FUNCION SOCIAL QUE
REALIZA**

Dentro del sistema jurídico que rige al Nacional Monte de Piedad, el Estado reconoce que es una institución de utilidad pública y, que como tal, se encuentra exceptuada del pago de los impuestos que establecen las leyes del Distrito Federal, así como de los derechos y aprovechamientos establecidos por las mismas y de los impuestos federales cuando las leyes de aplicación federal lo determinen, para la protección de esa Institución como entidad de orden público, de conformidad con la ley que rige a dicha persona moral, que lo es la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, las exenciones de impuestos de que goza, únicamente pueden derogarse cuando en las leyes respectivas se indique que ya no goza de la exención concedida.

Independientemente de la ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, que rige al Nacional Monte de Piedad en forma genérica y encomienda la vigilancia de sus actos como Institución de Beneficencia Privada a la Junta de Asistencia Privada; el Nacional Monte de Piedad, por otra, parte, se gobierna también por sus Estatutos en cuanto a su organización y constitución por la Ley Orgánica de la Administración Pública, Artículo 39

Fracción IV; por la Ley del Impuesto sobre la Renta, Artículo 5o. Inciso e); de Impuesto del Timbre; por el Código Fiscal de la Federación, Artículo 16 Fracción II; y por el capítulo respectivo de la Prenda en el Código Civil, pero supeditándose dicho código, conforme al Artículo 2892 del mismo Ordenamiento que a la letra dice: " Respecto de los Montes de Piedad, que con autorización legal prestan dinero sobre prenda, se observarán las leyes y reglamentos que les conciernen, y supletoriamente las disposiciones de este título". (116)

(116) Código Civil para el Distrito Federal.- Cuadragésima cuarta Edición Edit. Porrúa, S.A. México 1. D.F.- 1978. p.493

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Nacional Monte de Piedad, se fundó a solicitud del Conde de Regla, don Pedro Romero de Terreros. El día 25 de febrero del año de 1775, fundación que se realizó a través de Cedula Real, que expide el Rey Carlos III España, y, se le otorga la denominación de "Sacro y Real Monte de Piedad de Animas"

El propósito de su fundación era el de ayudar a toda aquella persona que necesitara solventar problemas económicos apremiamente, a través de un préstamo, el que garantizaban por medio de Prenda la que era recuperada, con el pago del préstamo recibido más el donativo de una pequeña limosna, que se dividía para sufragar los gastos administrativos de la Institución y principalmente aplicadas al pago de misas ofrecidas en favor de las animas del Purgatorio.

SEGUNDA: Fué en año de 1927, cuando por decreto presidencial El Nacional Monte de Piedad adquiere la categoría de Institución de Beneficencia Privada; la denominación constituye a confundir su Naturaleza Jurídica e implica dificultad para su propia administración; pero cuando se habla del Nacional Monte de Piedad, se pretende señalar la existencia de Sucursales en otras entidades federativas.

TERCERA: El fundamento legal de las Instituciones de Beneficencia Privada se encuentra contemplado artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en este se señala que estas instituciones no podrán tener más bienes inmuebles que los estrictamente indispensables para su función.

El Nacional Monte de Piedad, se regula, por la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, por lo que se considera que es necesario, que dentro de la misma Ley se establezca la forma en que han de ser reguladas las Sucursales que la Institución opera en otras entidades Federativas o en su defecto se le otorgue el ambito Federal a esta ley.

CUARTA: La Naturaleza Jurídica del Nacional Monte de Piedad: se establece como Institución de Asistencia Privada en virtud de las siguientes características:

- a) Es una fundación establecida por donación de patrimonio de Dr. Pedro Romero de Terreros (fundador)
- b) Su Patrimonio es propio.
- c) Cuenta con personalidad propia por determinación de Ley.

- d) Su espíritu no es lucrativo sino de función Social
- e) Su administración es determinada por sus propios Estatutos, en los que establece una Junta Patronal.
- f) El Director General es nombrado por el Patronato.
- g) La vigilancia de la Función Social de la Institución ejercida por el Patronato y solamente la supervisión es realizada a través de la Junta de Instituciones de Asistencia Privada, la cual es nombrada por el Jefe del Departamento del Distrito Federal.

QUINTA: La función principal que desarrolla el Nacional Monte de Piedad, es el efectuar contratos de mutuo con interés y garantía prendaria, a persona necesitada, siendo en la actualidad el interés demasiado alto, lo que desvirtúa su función social, por lo que consideramos que debe realizarse un estudio a fin de reajustar las tasas de interés actuales haciéndolas más accesibles a esos necesitados.

SEXTA: En la actualidad la operación principal que realiza el Monte de Piedad es denominada "Contrato de prenda"; considerando que esa denominación debe ser cambiada y establecerla como contrato de mutuo con interés y Garantía Prendaria; toda vez que si bien existe un contrato de prenda, este es accesorio y requiere de un principal para

su existencia.

SEPTIMA: El artículo 2892 del Código Civil para el Distrito Federal regula los Montes de Piedad que con su autorización legal prestan dinero sobre prenda, se observarán la Leyes y reglamentos que le conciernen; consideramos que esta aseveración se refiere solo en lo que respecta a la garantía prendaria y no así a las condiciones de interés, se pretende interpretar los arts. 2393 al 2397 del mismo ordenamiento legal que señalan las condiciones a que ha de sujetarse el mutuo con interés.

OCTAVA: La función social del Nacional Monte de Piedad no solo se limita al préstamo sobre prendas en garantía, sino que además brinda asistencia social a través de una Casa de Reposo para ancianos, sufraga los gastos de un Colegio para niñas de escasos recursos, el cual cuenta con un sistema de internado y medio interno y en que se brinda desde guardería hasta preparatoria técnica de Trabajo Social; diversos centros de desarrollo comunitario ubicados en zonas de escasos recursos y en los que existen talleres de costura, mecanografía taquigrafía, alfabetización, así como lavanderías comunitarias y cocinas populares en las que se expende alimentos a muy bajo precio a personas de escasos recursos.

NOVENA: La función Social que realiza el Nacional Monte de Piedad es necesaria; por lo tanto se debe cuidar que se cumpla y no desvirtúe por cuestiones ajenas como pudiera ser políticas o de otra índole.

La función Social que realiza el Nacional Monte de Piedad también abarca la parte cultural, ya que ofrece recitales, conciertos, exposiciones artísticas con entrada libre y estas las realiza en los llamados sábados culturales en el inmueble que ocupa la casa Matriz (El antiguo Palacio de Cortes).

Otra extensión a la diversidad de funciones de la Institución lo sería que abriera a todas las personas que mostraran interés y capacidad para el estudio de la Genología y valuator en obras de Arte en su escuela interna, ya que en la actualidad solo tienen acceso a ella; trabajadores sindicalizados de la misma Institución esta apertura traería consigo la capacitación técnica a personas, que podrían con los conocimientos técnicos adquiridos prestar sus servicios en instituciones privadas y las oficiales que así lo requieran.

B I B L I O G R A F I A

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES. SEXTA EDICION. EDITORIAL PORRUA, MEXICO 1961.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. PORRUA S.A. MEXICO D.F. 1985.

CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL. CUADRAGESIMA CUARTA EDICION. EDITORIAL PORRUA S.A. MEXICO D.F. 1990.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1976. ESTATUTOS DE NACIONAL MONTE DE PIEDAD. MEXICO, 1975.

LEY DE INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE ENERO 1943, REFORMADA POR EL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1974, REFORMA Y ADICIONES 1978.

NACIONAL MONTE DE PIEDAD INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA. ESTATUTOS, 1981.

PEREDA VICENTE DE. LIBRO DE LA CAJA DEL AHORROS Y MONTES DE MADRID.

TALLERES GRAFICOS DE LA EDITORIAL ELEXPUR HERMANOS. S.A. BILBAO, ESPAÑA 1946.

RUBIO DARIO. NACIONAL MONTE DE PIEDAD. EDITORIAL ARS. S.A. MEXICO 1949.